

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL Y  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA**



**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES,  
AREQUIPA, 2016”**

**Tesis presentada por la Bachiller:**

MARIA DEL ROSARIO SUCLLA  
MONTROYA

**Para optar el Grado Académico de:**

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

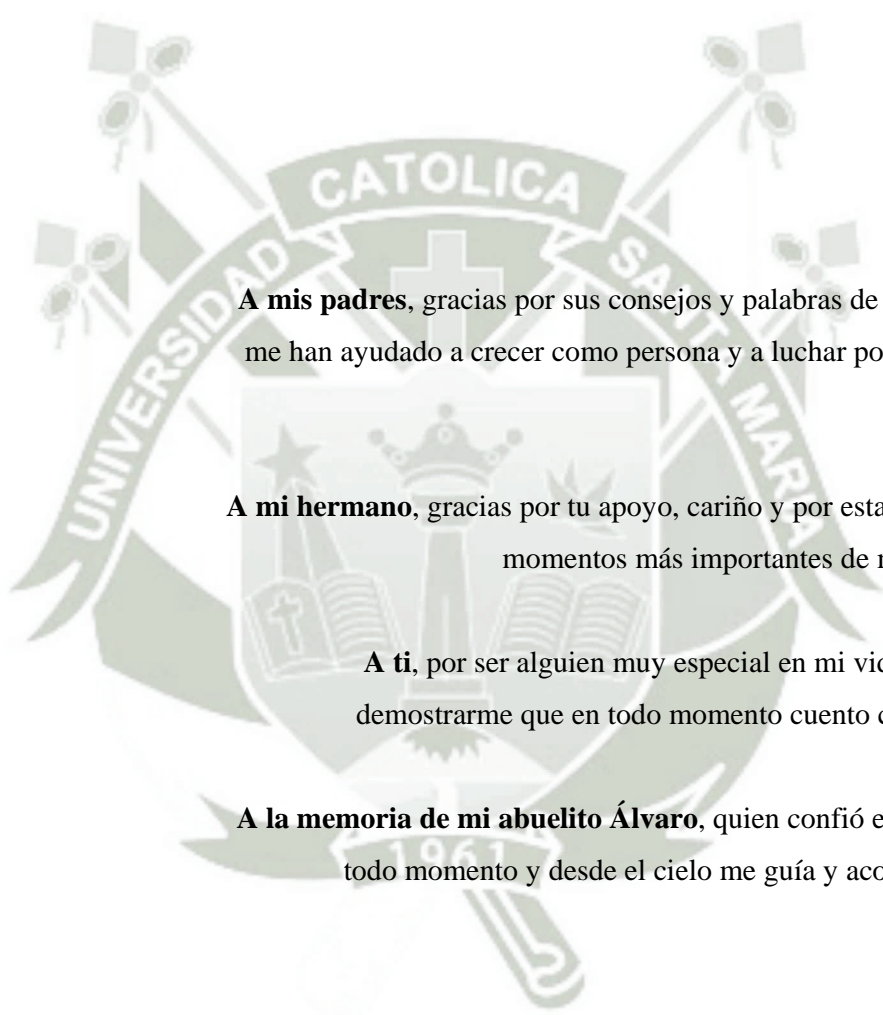
AREQUIPA – PERU

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



2016



**A mis padres**, gracias por sus consejos y palabras de aliento, me han ayudado a crecer como persona y a luchar por lo que quiero.

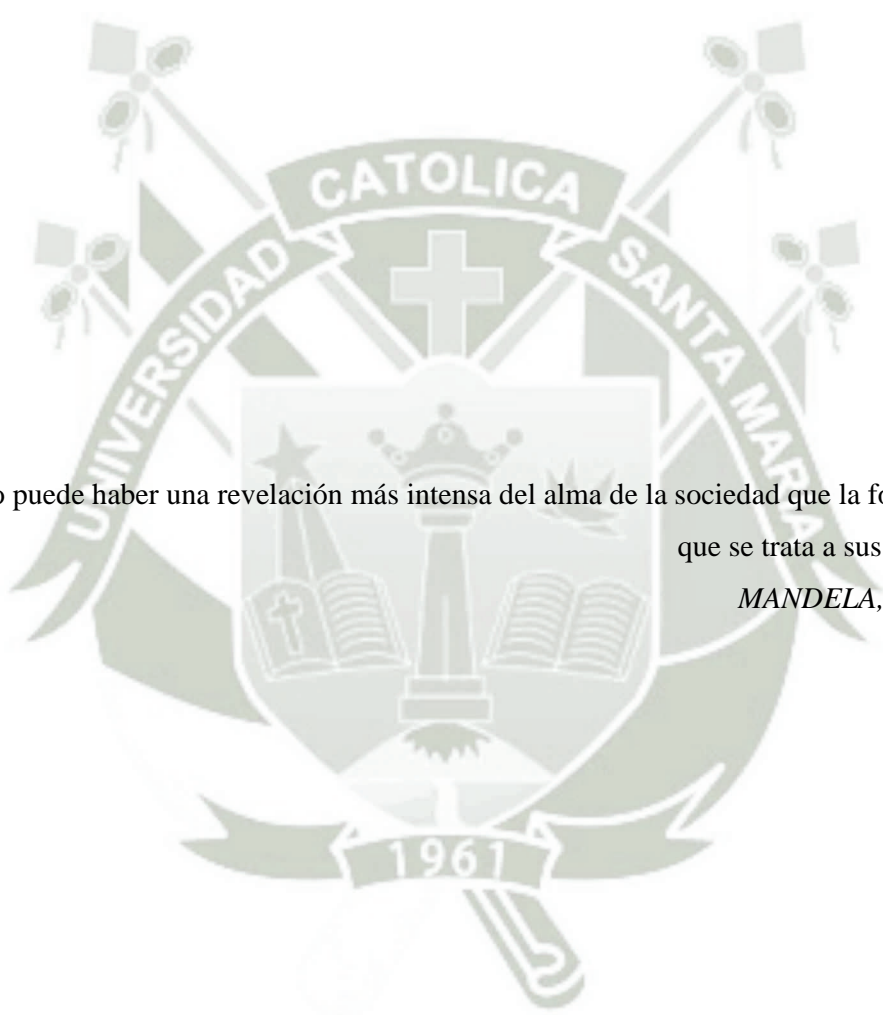
**A mi hermano**, gracias por tu apoyo, cariño y por estar en los momentos más importantes de mi vida.

**A ti**, por ser alguien muy especial en mi vida y por demostrarme que en todo momento cuento contigo.

**A la memoria de mi abuelito Álvaro**, quien confió en mí en todo momento y desde el cielo me guía y acompaña.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



“No puede haber una revelación más intensa del alma de la sociedad que la forma en  
que se trata a sus niños.”

*MANDELA, Nelson*

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



**INDICE GENERAL**

<b>RESUMEN</b>	<b>VII</b>
<b>ABSTRAC</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>IX</b>

**CAPITULO I  
ADOLESCENTE INFRACTOR**

<b>A. DEFINICIÓN DE “MENOR INFRACTOR”</b>	<b>12</b>
1. EL MENOR Y LA INFRACCION PENAL	13
2. DOCTRINAS DEL PROTECCION AL MENOR	15
a. DOCTRINA DE SITUACIÓN IRREGULAR	15
b. DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	20
1) PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL	22
A) PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	23
B) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION	24
C) PRINCIPIO DE UNIDAD FAMILIAR	25
D) PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA DE EJERCICIO DE DERECHOS	26
<b>B. EVOLUCION DEL “MENOR INFRACTOR” A TRAVES DE LA HISTORIA</b>	<b>26</b>
1. DERECHO ANTIGUO	27
2. DERECHO MEDIEVAL	28
3. DERECHO CONTEMPORANEO	29
<b>C. LEGISLACION SOBRE EL MENOR INFRACTOR</b>	<b>34</b>
1. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL	34
a. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (“REGLAS DE BEIJING”)	34
b. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	35
c. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE	

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



LIBERTAD (REGLAS DE LA HABANA) (RESOLUCIÓN 45/113 DE LA ASAMBLEA GENERAL)	36
d. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD) ADOPTADAS Y PROCLAMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 45/112, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1990)	36
e. PROYECTO DE DIRECTRICES DE ACCIÓN SOBRE EL NIÑO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (DIRECTRICES DE VIENA) (RESOLUCIÓN 1997/30 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL) (1996)	38
2. NORMATIVIDAD NACIONAL	39
a. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU	39
b. CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	40
c. PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2012-2021	41
d. PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (2013 – 2018) – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	43
e. REGLAMENTO PARA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	43
f. SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APROBADO POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL N° 129-2011-CE-PJ.	44
g. REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DEL MIMDES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 206° DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	44
h. DECRETO LEGISLATIVO N° 1204	45

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**CAPITULO II:  
JUSTICIA DE ADOLESCENTES**

A. JUSTICIA RESTAURATIVA	49
B. GARANTIAS PROCESALES EN EL PROCESO DE ADOLESCENTE INFRACTOR	54
1. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	55
2. PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO	55
3. PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA	55
4. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES Y DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	56
5. PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN.	56
6. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO	57
C. INTERVENCIÓN FISCAL Y JUDICIAL	57
D. ADMINISTRACION DE JUSTICIA E INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	59
E. PROCESO UNICO	62

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**CAPITULO III:  
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

A. REALIDAD DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ADOLESCENTES INFRACTORES – AREQUIPA	66
1. ANALISIS DE LAS CONDICIONES DEL MENOR INFRACTOR	68
2. ANALISIS DEL PROCESO CONTRA EL MENOR INFRACTOR	74
B. ANALISIS DEL CONTENIDO Y DURACION DE LAS SANCIONES EMPLEADAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUVENIL	86
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>102</b>
<b>SUGERENCIAS</b>	<b>105</b>
<b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b>	<b>106</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>114</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>116</b>
A. PROYECTO DE TESIS	117

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



## RESUMEN

Recientemente, en el año 2015, se realizaron modificatorias al capítulo de las medidas socio educativas aplicables a adolescentes infractores, por lo tanto, la presente tesis abordará el tema de los Inconvenientes encontrados en la administración de justicia de los adolescentes infractores, para precisar cuáles son los problemas específicos que las últimas modificaciones del Código de los Niños y Adolescentes han traído consigo, estableciendo las posibles soluciones a tal problemática.

Las directrices para una adecuada ejecución de justicia penal juvenil deben de ser dictadas a través de un análisis según el caso concreto, por lo que, se realizó un estudio de casos a nivel fiscal, encontrándose que, la mayor falencia en el proceso es la falta de pruebas para determinar la responsabilidad de los menores, siempre a la luz de los principios rectores del proceso y al interés superior del niño. Por otro lado, se realizó un estudio de las diversas modificatorias realizadas al Código de los Niños y Adolescentes, en lo referente a las sanciones a ser aplicadas, evaluando la naturaleza de la modificación; concluyendo que, es necesario complementar diversos articulados, para lograr una mayor eficiencia en la administración de Justicia.

**Palabras claves:** Administración de justicia, adolescentes infractores, normatividad.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**ABSTRACT**

Recently, in the year 2015, modifications were made to the chapter on socio-educational measures applicable to juvenile offenders, therefore, this thesis will address the issue of the administration of justice of juvenile offenders, to specify which are The specific problems that the latest modifications of the Code of Children and Adolescents have brought with them, establishing possible solutions to such problems.

The guidelines for an adequate execution of juvenile criminal justice must be dictated by means of an analysis according to the concrete case, reason why, a study of cases at the fiscal level was realized, being that the greater failure in the process is the lack of tests to determine the responsibility of the children, always in the light of the guiding principles of the process and the best interest of the child. On the other hand, a study was made of the various amendments to the Children and Adolescents Code, regarding the sanctions to be applied, evaluating the nature of the modification; Concluding that it is necessary to complement several articulations, to achieve greater efficiency in the administration of Justice.

**Key words:** Administration of Justice, juvenile offenders, normativity.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**INTRODUCCION**

Existe un continuo descontento de la población en cuanto a la aplicación de la justicia ante infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, pues por una parte al parecer no sienten la presencia de la justicia cuando luego de un largo proceso judicial, el juzgador dicta medidas que el adolescente incumple y que luego prescriben; por otra parte, cuando la justicia conlleva a la aplicación de medidas más drásticas, pareciera que no se permite que el adolescente infractor pueda reinsertarse a la sociedad, pues en muchos casos vuelve a ser autor o partícipe de hechos infractores similares, a lo que se suma la situación de desventaja en que se encuentra la víctima.

Esta problemática es de suma importancia a nivel jurídico, ya que, al no cumplirse con la función de las medidas impuestas por los Jueces, el Estado y el Derecho no cumplirían sus roles fundamentales de ayudar a la sociedad a vivir en armonía, más aún cuando el Estado debe velar primordialmente por los menores, a la luz del principio de interés superior del niño.

En el proyecto de investigación presentado con anterioridad, se delimitaron los parámetros a seguir en la presente investigación; siendo dividido el presente en tres grandes capítulos:

En el Capítulo I, se analizarán los diversos aspectos que involucra el menor infractor, analizando la evolución, principios y normatividad vigente.

El Capítulo II, se tocarán temas relacionados con la administración de Justicia Juvenil, donde se delimitarán claramente los principios del proceso de investigación y los alcances del interés superior del niño.

Durante el desarrollo del Capítulo III denominado Resultados de la investigación se analizará la información recopilada de las carpetas fiscales estudiadas, para brindar una mejor perspectiva de la realidad de los Adolescentes Infractores en nuestra ciudad.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Asimismo, se analizará el contenido y duración de las medidas y penas impuestas en los procesos contra adolescentes infractores de la Ley Penal.

Finalmente, se presentarán las conclusiones y sugerencias, tomando en cuenta los aspectos jurídicos que esta investigación contempla, para de esta manera determinar los inconvenientes existentes en la administración de justicia.

Dentro de las limitaciones presentadas para la realización del presente, se tuvo el difícil acceso a las carpetas fiscales, por contener información sensible, motivo por el cual, en la investigación se pretende proteger la identidad de los menores infractores, cuyos casos fueron analizados

**LA AUTORA.**



“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**CAPITULO I**  
**ADOLESCENTE INFRACTOR**

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



CAPITULO I  
ADOLESCENTE INFRACTOR

A. DEFINICIÓN DE “MENOR INFRACTOR”

Para poder realizar una definición del término menor, es necesario analizar previamente el significado de la palabra menor, donde es necesario realizar un concepto jurídico en forma delimitada, por lo que consecuentemente con la definición de Rivero Hernández, afirmaremos que menor es:

- a) Ante todo, persona, en su acepción más esencial y trascendente; y no solo en su dimensión jurídica (titular de derechos) sino también en su dimensión humana (ser que siente y piensa); b) además, es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importante este devenir (su futuro) que su mera realidad actual. Si todo, y toda persona, cambia con el transcurso del tiempo, es lo es más notorio y, sobre todo, más importante en el menor, para el que cada día vive y pasa le aproxima más a dejar de serlo, a su mayoría de edad y plenitud jurídica a que aspira. (Rivero Hernandez, 2007)

Diversos Convenios sobre los Derechos del Niño, establecen que, “niño” o “menor de edad” es toda persona que no haya cumplido 18 años, salvo que alcanzase la mayoría de edad por mandato expreso de la ley, sin embargo, los convenios manejan tres categorías respecto a los menores:

- a) La primera sitúa la minoría de edad en los dieciséis años, representando así el límite más bajo de todos los instrumentos convencionales; en este se encuentran dos instrumentos: *ratione materiae* y la técnica directa, utilizada en el señalamiento de la edad; este límite fue dado, considerando el derecho a la autonomía del menor a partir de la edad mencionada y el peso específico de su opinión.
- b) Como segunda categoría tenemos un grupo de instrumentos que elevan la minoría de edad, situando explícitamente el límite en los dieciocho años.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



- c) Finalmente, la tercera categoría busca fijar la minoría de edad a los veintiún años. (B., 1995)

Ahora bien, teniendo el concepto de menor, debemos de relacionarlo con el Derecho Penal, por lo que se debe tener en cuenta la doble finalidad del derecho penal, donde *“éste cumple también importantes funciones como herramienta de minimización de la violencia hacia los destinatarios de sus normas, cuando las personas caen en el supuesto de infracción a la ley penal”* (Rios Espinosa, 1998)

De acuerdo a esta finalidad, el derecho penal moderno postula que, no pueden someterse al ámbito que rige para los adultos. Respondiendo talvez a la tradicional doctrina de la inimputabilidad; o en todo caso, según la doctrina del reconocimiento de la personalidad apenas se encuentra en formación, donde los menores cuentan con cierto grado de madurez, aunque incompleta. Entonces se podrá decir que *“hablar de menores significa hablar de hombres que atraviesan etapas prematuras de su vida; hablar de “derecho de menores” importa hablar de aquello que comienza o se adecua al ser humano en la minoridad.”* (Gonzales del Solar, 1986)

Entonces, al hablar de menores infractores nos referiremos a hacemos referencia al chico o a la chica mayor de 14 años y menor de 18, por la trascendencia de los comportamientos contrarios a la ley que puedan cometerse en esta franja de edad, y su relevancia jurídico-penal, criminológica y victimológica.

## **1. EL MENOR Y LA INFRACCION PENAL**

El Sistema Penal, de las diversas legislaciones a lo largo del mundo reconoce los delitos o faltas que los ciudadanos puedan infringir, sin embargo, cuando hablamos de menores de menores y la infracción a las normas, nuestro ordenamiento no ubica a los menores bajo la misma categoría que los adultos; por considerarse el delito cometido por los jóvenes como un sistema de la disfuncionalidad de los menores, estableciendo procedimientos propios para el área social, educativa, administrativa y jurisdiccional.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



El fenómeno criminal comporta una problemática que altera el equilibrio de la sociedad. Esta coyuntura exige una estrategia gubernamental capaz y suficiente para estabilizar las expectativas de convivencia pacífica. Sin embargo, una estratagema idónea no podrá tener origen en una reacción socio-estatal apresurada. Por el contrario, la presión social de soluciones inmediatas seguida de medidas estatales que las consientan jugarán un rol contraproducente, pues aumentará la complejidad del fenómeno.

La sociedad y el Estado, frente al delito tienen que implementar métodos racionalmente diseñados y legítimos, denominados, política criminal; donde, a través del respeto de los principios sociales y democráticos, de racionalidad humanista, deberá solucionar el problema de la delincuencia.

Esta racionalidad humanista aplicada a la política criminal pertenece a un enfoque donde la dignidad es el presupuesto fundamental para el desarrollo humano; por lo que, los diversos sectores estatales deben brindar los mecanismos de bienestar general para prevenir la criminalidad.

A partir de cierta edad, como es el caso de los adolescentes, estos pueden e hacer frente a hechos delictivos realizados por estos mismos, utilizando, entonces, un criterio de la responsabilidad, conforme a la teoría de protección integral, sin que ello implique exigirle la misma responsabilidad del adulto. Entonces, diremos que, como la responsabilidad penal del niño es diferente a la del adulto, deben aplicarse medidas que no tengan la misma finalidad que las que se aplican a un adulto; según esta línea, Baratta afirma que, *“se trata de responsabilidad atenuada, una diferencia de grados manifestada en sanciones diferentes por la finalidad que persiguen. En el caso del niño, aparte del fin represivo que puede ser propio del derecho penal de adultos, se incide en crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos”* (Tiffer Sotomayor, 1996)

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Una de las principales normas referentes a los menores y la infracción penal es la Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus artículos 37 y 40, se establece la cuestión de la trasgresión, estableciendo la incorporación de pautas internas para los países que ratifiquen su contenido. Una de estas reglas fueron las Reglas de Beijing, donde se indican una línea de trabajo alternativa a la institucionalización, entre las que se encuentran la libertad asistida; asimismo, se reconocen los derechos de responder, asistencia de asesores y padres, confrontación y proceso adecuado.

La Regla número 5 indica expresamente que, *el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y el delito*; seguidamente, las reglas 17 y 18 afirman que *la respuesta que se le dé al delito será proporcionada, no sólo a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad, limitando al máximo el apartamiento del joven de su medio social y familiar*. Asimismo, afirma asimismo que *se debe evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, pudiendo la autoridad competente adoptar diversas decisiones alternativas*; entonces, se a tener presente estas reglas en todo momento que debamos formular una legislación que reprima los actos de infracción a la ley penal por parte de menores. Posteriores a estas normas tenemos otras como Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45-113 del 14 de diciembre de 1990 y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45-112 de 14 de diciembre de 1990.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



## 2. DOCTRINAS DEL PROTECCION AL MENOR

Para la regulación de los menores dentro del Derecho Penal, debe de considerarse las doctrinas de protección que a lo largo de la historia se han aplicado: *la doctrina de situación irregular y la doctrina de protección integral*.

### a. DOCTRINA DE SITUACIÓN IRREGULAR

La doctrina de situación irregular era:

Un sistema que exigía la protección del niño y su reeducación, basándose en la naturaleza de los menores que quebrantan las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que se consideraban un peligro social, por lo que el estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas de normas de control. (Calderon Beltran, 2016).

Asimismo, Alex Placido, la conceptualiza como:

Es aquella en que se encontraba un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encontraba en estado de peligro, abandono material o moral o padece un déficit físico o mental. También los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los ciudadanos que corresponden a sus individualidades. (Placido, 2016)

Como antecedente a esta doctrina debemos de tener en cuenta la etapa donde no hay doctrina alguna o niño/a invisible predominante en la historia; desde que aparece el primer homínido sobre la faz de la tierra; la característica principal de esta etapa es la invisibilidad de los niños y niñas, donde no existe una categoría de niño o niña reconocido.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Esta falta de doctrina se puede apreciar en dos grandes fuentes de la historia: la literatura, muestra tanto en la biblia como en distintas obras literarias el trato a los menores, donde estos eran expuestos a ser vendidos, abandonados, asesinados o masacrados; por otro lado, en la pintura, los niños eran retratados con las mismas características que un adulto, siendo considerados, entonces, como adultos en formación.

Es a partir del siglo XVII, donde se origina una tendencia en la que los menores aparecían con ropas diversas, y ubicados en el centro del seno familiar; surgiendo así la necesidad de definir su rol en la familia, y sobre todo tener una definición expresa de la infancia, organizándose para tal efecto la doctrina bajo los principios de vigilancia permanente, obligación de denunciar o imponer penas corporales, que cumpliría junto con la familia.

La legislación de América Latina se caracterizó por dividir el mundo de la infancia en niños, socializados por instituciones aprobadas socialmente, y menores, universo de niños excluidos de la escuela, familia, salud, afecto, contención, etc. Este sistema de justicia se basó claramente en la diferencia de las circunstancias que tiene cada niño, diversificando entre los niños que tiene acceso a la familia y escuela, como un fundamento en su consolidación y reproducción, y los niños excluidos de estas condiciones, los cuales se convertían en menores, y son objeto principal de la doctrina; alrededor de ellos se construyó un sistema institucional, legislación, instituciones de internación, juzgados de menores, instancias a las que se otorgó el rol específico de socialización y control. (Philippe, 2001)

Este sistema se encontraba dirigido a niños y adolescentes que se encontraban en situación de abandono, víctimas de maltratos o abusos, así como los infractores a la ley penal que pertenecían a este grupo vulnerable,

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



surgiendo así la doctrina de la protección irregular, basándose meramente en un modelo asistencialista.

Durante la validez de esta doctrina, y considerando, que los menores también pueden ser sujetos activos de actos delictivos, es que se necesitan directrices para ocuparse de la niñez abandonada y delincuente; siendo el punto de partida para la formulación de tales directrices el estudio de los menores en conflicto con la ley. La doctrina de la situación irregular buscaba tratar a los menores en una forma diferenciada a los adultos, lo que a la larga originaba una disminución en el reconocimiento del ejercicio de los derechos de los niños.

Así Alex Placido indica que, *“surgió una novedosa orientación que se opuso a la historia y que considera que el derecho penal debe reservarse para los adultos, mientras que los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta”*. (Placido, 2016)

La implementación de esta doctrina, es considerada un avance en la lucha por los derechos humanos, donde se ha de incluir al niño como parte de una familia; necesitando por tal motivo el Estado que interviniera, a través de la tutela o patronato de niños en estado de mendicidad por diversos factores.

Este nuevo enfoque específico del desajuste social, producto de un modelo de desarrollo basado en la exclusión, es decir, en la incapacidad política de universalidad de servicios básicos (salud, educación, etc.) tenía en la nueva figura del juez de menores el centro de irradiación de las prácticas concretas. (García Méndez, 1995)

Es así que, para limitar el accionar del Estado, se tiene una concepción autoritaria, donde el estado es el nuevo padre público de aquellos menores necesitados, ejerciendo la función a través del Juez de menores, quien en

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



muchos casos solo establecía ordenes de internamiento infinitas por el simple estado de peligrosidad de los niños sometidos a estas.

Esta doctrina tuvo una amplia difusión en América Latina, abrazando las consideraciones de la misma en relación en considerar al niño como sujeto de derechos, sin embargo, también se consideraba que el menor en sus primeras etapas de desarrollo no tenía derechos; por lo que, las medidas de internamiento se consideraban las más frecuentes, por la peligrosidad que las condiciones socioeconómicas de los menores pudiera traer a la sociedad. Este proceso de institucionalización de niños y niñas con necesidades especiales, produjo una definición de inferioridad e incapacidad de los menores, entendiendo la tutele como el poder que a falta del paterno o materno, se otorga para cuidar a una persona y los bienes de aquel que por ser menor de edad o por otra causa, carece de capacidad civil, otorgándole derecho al Juez para gobernar a in menor que no se encontrase en la patria potestad de persona alguna.

Los soportes de esta acción, peligro moral o material y abandono, dejaron de ser problemas económicos y sociales estructurales para ser conductas de responsabilidad individual; de esta manera se sanciona a familias pobres y parte del castigo es la separación de sus hijos, ya que en situaciones de desamparo la institucionalización jurídica y asistencial dirigió su acción de protección hacia los menores, disponiendo la internación de los mismos, prescindiendo de considerar que los problemas que motivaron su intervención afectan al grupo familiar en su conjunto; por ello no intentaron acciones dirigidas a restaurar la situación familiar ni a reconstruir los lazos afectivos intrafamiliares, sino que apelaron más bien al desgaste de la relación materno filial, mediante la separación, la limitación de visitas, lo cual finalmente provocara la ruptura entre padres e hijos. (Laje, 2016)

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Entonces, podríamos diferenciar a los niños en dos tipos: los niños propiamente dichos y los menores: Los primeros tiene un hogar estable y sostenible; y, los otros no tienen familia, quienes se encuentran bajo la tutela del estado, quienes reemplazan a los padres de los menores, otorgando facultades ilimitadas a los responsables, con el propósito y pretexto de amparo jurídico, al ser visualizados los menores en una situación irregular, incapaces y sin autonomía.

El modelo tutelar visualizó a los menores como objetos de protección, seres incompletos e incapaces que requerían de un trato especial, definiéndolos de una forma negativa en torno a lo que aquellos no saben, no tienen o no son capaces de hacer (Baratta, 2016)

Según Bourrat *“los menores son aquellos que por sus taras físicas mentales o sociales no se presentan en condiciones normales de adaptación que exigen medidas particulares para asegurar la integración correcta del individuo a la colectividad”* (Sboccia Espinosa, 1971), lo que nos hace colegir, que no solo los menores que se encontraban en estado de abandono eran tutelados por el Estado, sino, también eran considerados aquellos menores en estado de necesidad en razón de su incapacidad física y la de los padres de mantenerlos con estas necesidades especiales.

La doctrina de la situación irregular, según García Méndez, se caracterizó por:

Organizar a partir de la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de Riesco, con una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural, centralizando el poder de decisión en la figura del Juez de menores con competencia omnímoda y discrecional que se tradujo en una negociación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados por la propia Constitución Nacional como derechos de todos los habitantes. (Garcia Mendez, 1995)

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



Concluiríamos, en base a esta premisa de García Méndez que existen dos características fundamentales: i. Centralización, en el Juez de menores se concentraban diversas funciones, ejerciendo, hasta cierta medida, un rol inquisitivo, distinto al necesitado; y ii. Privación de la libertad, siguiendo los lineamientos de las Naciones unidas para la Protección de los mejores privados de libertad, se debe imponer medidas de detención o internamiento en un establecimiento, ya sea público o privado, de donde el menor no pueda salir bajo su propia voluntad; sin embargo, no se aplicaba un proceso con las garantías de los adultos por encontrarse el menor en una situación irregular.

El modelo de la situación irregular fracasó, basta con ver a los niños, niñas y adolescentes después de su aplicación el siglo pasado; por lo que, a nivel mundial se reflexionó sobre la necesidad de cambiar de paradigma, denominándose a esta doctrina de protección integral.

**b. DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

El 20 de noviembre de 1989 se aprueba la Convención de los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos humanos de los adultos, más ciertos específicos, de acuerdo a su desarrollo evolutivo, surgiendo así el principio de *interés superior del niño*, buscando reemplazar el sistema de compasión-represión por el sistema de protección-vigilancia, reconociendo la condición de sujeto de derechos a los niños y adolescentes.

Para conceptualizar la doctrina de la protección regular se debe de tener en cuenta diferentes afirmaciones; para Buaiz Valera:

La Protección Integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (Buaiz Valera, 2004)

Asimismo, Nelson Ortiz, indica:

La Doctrina de la Protección Integral, involucra a todo el universo de los niños, niñas y adolescentes, incluye los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derechos exigibles, demanda un esfuerzo articulado y convergente del mundo jurídico, las políticas gubernamentales y los movimientos sociales en favor de la niñez y adolescencia. (Ortiz Pinilla, 2001).

Por lo antes mencionado, la doctrina de protección integral reconocerá que los niños y niñas son capaces de vivir con autonomía, relacionarse con las personas, manifestar su voluntad, distinguir progresivamente lo bueno de lo malo; comprender y actuar en el mundo con derechos y obligaciones, quienes evolucionaran para poder integrarse activamente a una sociedad, teniendo el estado la obligación de incorporar mecanismos sociales para que estos niños se incluyan adecuadamente a la convivencia social.

Al considerarse a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho deben de utilizarse, entonces, medidas respetuosas a sus derechos como ciudadanos, ello bajo el punto de vista social, al ser sujetos plenos de los mismos derechos de los adultos, más los propios de su edad.

La doctrina de la protección integral, al igual que la situación irregular tiene dos líneas de acción claramente delimitadas por medio de las cuales se

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



impulsa y regula las tareas político administrativas para un adecuado desarrollo de la personalidad de los individuos: i. Sociales, se busca el fortalecimiento de los lazos familiares garantizando un ambiente saludable donde se desarrollen las actividades en forma segura, mediante la sociabilización de los derechos, evitando la vulneración de los mismos; y, ii. Jurídicas, se han de garantizar el respeto de los derechos, promoviéndolos mediante instrumentos legales y normativos, así como sancionando su incumplimiento, de la misma manera, ha de aplicar los derechos cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos, creando un sistema jurídico propio.

**1) PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL**

Esta doctrina tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, mencionados en la Convención de los Derechos del Niño, que es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia.

La Convención ya mencionada contiene diversos principios entre los que destacan el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios, tal como indica Dworkin “*son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia*” (Dworkin, 1989).

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**A) PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Las disposiciones de la Convención deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente; con particular importancia en aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores, como es el caso del “interés superior del niño”.

El carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica.

Analizando el artículo 3.1 de la Convención, este principio se sitúa como límite a la discrecionalidad de las autoridades: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”*; entonces, se podría indicar que la disposición del artículo en mención constituye un “principio” que obliga a diversas autoridades e incluso a instituciones de la esfera privada a valorar el “interés superior del niño” como una directriz primordial para el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, adoptando las medidas que promuevan y protejan sus derechos.

El interés superior del niño debe ser proyectado hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial, considerándolo como la esencia y guía de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez:

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



De aplicación preferente en la interpretación y practica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes, consistente en todas las decisiones del mundo público y privado, debiendo ser atendidas como consideración primordial. (Buaiz Valera, 2004)

**B) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION**

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales, dadas a la luz de los derechos humanos, por la que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos.

Así, Yuri Buaiz afirma que:

El principio de igualdad y no discriminación es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescente tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que general discriminación y, por ende, desigualdad. (Buaiz Valera, 2004).

Entonces, podremos decir que este principio divide su esencia en igualdad de la ley e igualdad delos propios niños, a quienes se les debe proteger contra todo tipo de discriminación. Las disposiciones

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



que este principio de igualdad impone, son autónomas, otras subordinadas; algunas son abiertas, otras restringidas y otras no enumeran ningún motivo; algunas se refieren a la igualdad ante la ley, otras a la igualdad de protección, o a la discriminación o bien a la distinción; algunas especifican contextos tales como el empleo o la educación, otras no lo hacen; algunas contienen definiciones de discriminación, otras no; algunas permiten medidas especiales de protección, otras no las explicitan.

**C) PRINCIPIO DE UNIDAD FAMILIAR**

Mediante este principio, el Estado y la familia tienen una labor conjunta hacia el respeto de los derechos del niño, por lo que, es necesario realizar una definición de contenido de los derechos de la familia; hecho que se realiza en la Convención de los derechos del niño, estando la familia, estado y sociedad obligados a compartir responsabilidades de promoción, garantía y protección hacia los derechos del niño, siendo el fin de la familia, proteger y orientar a sus miembros, tal y como lo estableció el Congreso panamericano del Niño:

**Proteger:** Es ofrecer al niño el ambiente y las condiciones más favorables para su máximo crecimiento y desarrollo. Este es el rol protector de la familia y está asociado a la construcción de un ambiente en el que el niño ejerza sus derechos, en el cual el buen trato, el afecto, el cuidado de la salud, el apoyo en los estudios son responsabilidad primordial del grupo familiar y de los padres.

**Orientar:** Se refiere a la orientación al niño en el ejercicio de sus derechos, entendida como la necesidad de que la familia trabaje para que los niños, niñas y adolescentes crezcan también como ciudadanos. Esto aplica aun acompañamiento en

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



sus decisiones, escuchar su opinión y respetar cada uno de sus derechos y los derechos de cada uno de los integrantes de la familia. (NIÑO, 2010)

Mediante la unidad familiar, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a sus padres, ser criados y educados por estos, en forma equitativa por el padre y la madre o de aquellos que se encuentren a cargo del menor.

**D) PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA DE  
EJERCICIO DE DERECHOS**

Este principio reconoce el ejercicio de derechos y garantías; así como el cumplimiento de deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes, ello según su desarrollo de madurez, para que puedan conseguir mejorar sus facultades y habilidades, logrando un desarrollo integral, incluyendo la formación de sus habilidades físicas, intelectuales, afectivas, etc.

Para este principio se ha de tener en cuenta el ejercicio progresivo de los derechos de cada individuo, siendo ligado a la participación, y a la expresión de la opinión en los asuntos que les afecten y que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez. Asimismo, *“se relaciona también con la capacidad que tienen los niños, niñas y adolescentes de ejercer por sí mismo los derechos tanto de las leyes nacionales como los de la Convención”* (NIÑO, 2010)

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



## B. EVOLUCION DEL “MENOR INFRACTOR” A TRAVES DE LA HISTORIA

Como finalidad ideal del Derecho Penal y Procesal, tenemos la de lograr la justicia social, por lo que, en la actualidad el derecho penal tiene una doble finalidad, pues *“permite concluir que este cumple también importantes funciones como herramienta de minimización de la violencia hacia los destinatarios de sus normas, cuando las personas caen en el supuesto de infracción penal”* (Rios, 1998); esta función se cumplió a lo largo de la Historia, donde se desarrolló un Derecho Penal de Menores, con el objeto de sancionar los actos delictivos que niños y adolescentes perpetran en perjuicio de terceras personas o la sociedad.

### 1. DERECHO ANTIGUO

En la antigua Grecia, el menor pertenecía a la ciudad, quienes velaban porque estos reciban una adecuada educación. Posteriormente, en el derecho Romano se distinguió cuatro etapas, precisándose que no debían ser tratados como los adultos: *i. infantes*, que gozaban de irresponsabilidad absoluta, los infantes dentro de esta categoría tienen edades hasta los 7 años; *ii. impúberes*, que se encuentran próximos a la infancia (Infantiae) hasta los 10 años y medio en los varones y 9 años y medio en las mujeres, en esta etapa no son capaces de tener un pensamiento criminal; *iii. Proximidad de la Pubertad*, donde la mujer tenía 12 y el varón 14 años en el varón, en esta etapa el menor aún no podía engendrar, pero en el cual la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado; y, *iv. Pubertad*, desde los 18 años hasta los 25 años, denominado de minoridad, en esta etapa de la vida del ser humano se castigaba los actos delictuosos cometidos por los menores estableciéndose diferencias entre la cantidad de la pena que estos merecían y los adultos.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Posteriormente, en la época de Constantino (315 D.C.) se dio protección a los menores de edad o niños bajo la influencia del cristianismo, donde se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil, surgiendo así el término patria potestad, que según Carrancá y Trujillo:

Fue un concepto jurídico que remite a la relación paterno filial que tiene por núcleo el deber de los padres de criar y educar a sus hijos. La potestad sobre los hijos era, en el Derecho romano, un poder absoluto del padre creado en beneficio de la familia, no de los hijos. (Carrancá y Trujillo, 1995)

## **2. DERECHO MEDIEVAL**

En la Universidad de Bolonia, los glosadores sostenían que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad, interrumpiendo para estos efectos el plazo para la investigación de los mismos. Por su parte, los germanos, indicaban que no podían imponerse ciertas penas, como la de la muerte y otras graves, pues los daños que sufriesen los terceros se resolvían mediante el resarcimiento del perjuicio sufrido; asimismo, consideraron el elemento subjetivo de la conducta del infractor, al no ser considerado el menor capaz de discernir sobre su comportamiento, por lo que no era merecedor de pena alguna.

Seguidamente, en el Derecho Canónico, la capacidad del menor se basaba en el criterio de desarrollo psicosocial, donde los menores hasta los 7 años cumplidos se encontraban exento de responsabilidad penal, mientras que, desde esta edad hasta los 14 años se aplicaba una pena disminuida, mientras confesasen su culpabilidad; sin embargo, durante la aplicación del Derecho Canónico, surgieron dos tesis para la aplicación del derecho, una de estas, era la que el menor obraba sin discernimiento, por lo que no es merecedor de pena alguna, mientras que la segunda, postulaba que, si el menor podía discernir que accionar que realizó era contrario a las normas establecidas merecía ser sancionado con una pena atenuada.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



En el Peinliche Gerichtsordnung, durante el periodo del Rey Carlos V, se acogen los principios que ya el Derecho Roano había aplicado, donde se aceptaba realizar un examen del dolo para la aplicación de la ley:

Se hacía responsable al menor mediante el *axioma de malltia suplet etatem*, por su artículo 164 al ladrón menor de 14 años se le imponía pena de castigo corporal y renuncia eterna a vengarse (en lugar de la pena capital), pero si se trataba de un muy peligroso o gran ladrón – previa consulta a un Consejo -podría ser penado en bienes, cuerpo o vida con tal que se acreditase que tenía la malicia de los mayores. Para otros delitos se repetía la consulta al Consejo o jueces superiores, a efectos de saber si el menor realmente carecía de sentido moral. (Horacio Viñea, 1983)

### 3. DERECHO CONTEMPORANEO

A continuación, tenemos la corriente humanista o humanitaria que, establecieron medidas suavizadas para el tratamiento de los menores, estableciéndose un mínimo de edad, debajo de cuyo rango se fundó una inimputabilidad absoluta, “*en 1813, la edad mínima en Baviera fue considerada en los 8 años, en Sachsen durante 1868, 11 años; fijándose para este entonces la mayoría de edad a los 21 años*”. (Cobo Medina, 1984)

Posteriormente, la escuela clásica creó una etapa de inimputabilidad absoluta de los menores, por considerar al menor incapaz de realizar actos malévolos, utilizando para tales efectos medidas preventivo-correctivas, basadas en el criterio del discernimiento y desarrollo psicosocial; por lo que si el menor infractor no contaba con estos últimos eran absueltos los cargos que se le imputaban; mientras que, si existía un grado de discernimiento en el accionar del menor, la pena era atenuada; esto se encontraba basado en el principio de ciencia moral, en la medida que se distinga el bien del mal, así como el principio de ciencia biológica. Uno de los grandes expositores de esta escuela es

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Francisco Carrara, quien al referirse a las causas que perturban la inteligencia y que influyen en la imputación, las dividió en cuatro periodos: “1. *Principio de irresponsabilidad absoluta*; 2. *De responsabilidad condicional*; 3. *De responsabilidad plena*; y, 4. *De responsabilidad modificable en sus resultados*” (Carrara, 1956)

Esta escuela tomo como base fundamental la creencia de que el libre albedrío está íntimamente relacionado con la responsabilidad penal, entendiendo que el ser humano es capaz de discernir entre lo bueno, justo y honesto, pudiendo ser alcanzado este nivel de discernimiento por los menores a través del tiempo.

Contrarias a las ideas clásicas surge el positivismo, que marcó la “*evolución del Derecho Penal y el nacimiento de la Criminología como disciplina científica*” (García Palos, 1996).

El ideal científico del positivismo partía de la base de que sólo merecían el calificativo de “científicas” aquellas elaboraciones o estudios de la realidad que se llevasen a cabo a través de los métodos de las ciencias naturales. Esto implicaba, como es lógico, el rechazo de toda dependencia de la filosofía o metafísica. (Zugaldía Espinar, 2010)

Por lo tanto, la corriente positivista negó rotundamente la existencia de libre albedrío en el hombre, siendo entonces, la pena considerada como un medio de defensa social; para los seguidores de esta corriente, los menores cometían delitos bajo la influencia de dos factores:

De una parte, los internos, consistentes en taras hereditarias derivadas del alcoholismo, sífilis y enfermedades mentales; y de otra, los externos o sociales de abandono, desamparo, hábito o imitación, originados por la falta de hogar, medio ambiente corrompido o ausencia de una adecuada educación o curación, dependiendo de cada caso y de las circunstancias particulares y personales que concurrieran. (Mendoza Troconis, 1960)

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



La escuela positivista tiene como mayor exponente a Ferri, quien explica claramente el aporte de los postulados de esta corriente respecto del menor infractor:

Adopta para los delincuentes menores no la tradicional pena-castigo, -llamada intimidatoria- sino una serie de medidas defensivas, educadoras y curativas adaptadas, no a los pretendidos grados de discernimiento y culpabilidad moral, sino a la diversa peligrosidad y readaptabilidad social de estos sujetos consientes, pero con voluntad no madura. (Lalinde Abadia, 1978)

Desde finales de siglo XIX, hasta comienzos de siglo XX, ocurre una reforma correccional, que postulaba que, el Derecho penal en cuanto a su poder punitivo debía ser considerado nulo para los menores infractores, utilizándose para estas sólo medidas de educación tanto moral, física e intelectual del menor.

El primer antecedente correccional lo tenemos durante la época de 1703, cuando el Papa Clemente XI, mediante un estudio realizado, pudo apreciar que los menores criados en estado de abandono se convertían en potenciales delincuentes, razón por la que creó los Hospicios, donde los huérfanos eran llevados a instituciones conocidas como 'casas de trabajo' u 'hospicios', que, si bien es cierto tenían la función de brindar un servicio a la colectividad mediante el cuidado y protección de menores en estado de necesidad, a menudo los menores bajo el cuidado de estas instituciones eran mal alimentados, obligados a trabajar en exceso y tratados con brutalidad. A raíz de estos hechos, en el siglo XVIII el gobierno se vio obligado a crear residencias para albergar e instruir a los huérfanos, y designar el cuidado de los huérfanos a cargo de grupos privados.

Ya en el siglo XIX, diversas organizaciones filantrópicas tomaron el control de los orfanatos; sin embargo, a través de estudios realizados a posterior, se

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



demonstró que es te cambio de organización no trajo consigo un beneficio en la formación de los menores, siendo estos más propensos a cometer delitos; por lo que la medida de prevención adoptada no fue favorable ni beneficiosa; siendo sustituidas estas instituciones por casas sociales con parámetros de tratamiento hacia los menores, ya establecidas mediante un ordenamiento jurídico específico.

Para esta corriente correccional existían diversos principios fundamentales que Platt, entre otros menciona los siguientes:

1. Los delincuentes jóvenes tenían que ser separados de las influencias corruptoras de los criminales adultos
2. Los delincuentes tenían que ser apartados de su medio y encerrados por su propio bien y protección. Los reformatorios deberían ser santuarios custodiados, donde se combinaría amor y orientación con firmeza y restricciones.
3. Los delincuentes deberían ser enviados al reformatorio sin proceso y con requisitos legales mínimos. No era necesario un proceso penal en regla, puesto que los reformatorios debían reformar y no castigar.
4. Las sentencias serían indeterminadas, para que los resultados fueran alentados a cooperar en su propia reforma y los delincuentes recalcitrantes no pudieran reanudar su infame carrera.
5. No debería confundirse reforma con sentimentalismo. Solo se requería el castigo mientras fuera conveniente para la persona castigada y después de haberse agotado todos los demás métodos.
6. Los reclusos tenían que estar protegidos de la pereza, la indulgencia y el lujo, mediante el ejercicio militar y físico y una vigilancia constante.
7. Los reformatorios deberían estar construidos en el campo y designados de acuerdo con el “plan de cabañas”.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



8. El trabajo, la enseñanza y la religión constituyen la esencia del programa de reformatorios. (Platt, 1988)

Seguido a esta corriente, se dio la escuela garantista, a principios del siglo pasado, que, destacaba que los niños y adolescentes que se encontraban en situación de abandono podían ser sujetos de la intervención tutelar del estado para impedir que tal situación se convierta potencialmente en un daño para la sociedad, situación que se vio reflejada en la Declaración de Ginebra (1928), donde se estableció que no debía hacerse distinción alguna entre adolescentes que hayan cometido actos delictivos por problemas de conducta y los que no los hubieran cometido, es así que la Declaración de los Derechos de Niño, adopta la doctrina de protección integral del niño y la niña, siendo considerado como un *“eje sistemático de construcción para la interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores, teniendo como principio axiológico el interés superior del menor”* (Rios, 1998)

El principio antes mencionado se encuentra recogido en los artículos 37, 40 y 41 y de la Convención de los Derechos del Niño:

- a) Los principios generales comprenden el principio de vulnerabilidad social; el mandato de establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para menores; el deber de trato humanitario y digno a los niños y niñas acorde con su condición de inmadurez y desarrollo; el principio que ordena la determinación exacta de una edad mínima y de otra máxima de inimputabilidad penal limitada; la prohibición de prisión perpetua y pena de muerte; el de asistencia de niños y niñas ni imputables; y el mandato de garantizar la comunicación del menor con sus familiares.
- b) Los principios de derecho penal sustantivo que comprende: la reserva de la ley; el principio de culpabilidad; el principio de proporcionalidad entre la infracción y la medida, el principio de

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



subsidiaridad en la regulación y aplicación del tratamiento; y el principio de aplicación oficiosa de la norma más favorable.

- c) Los principios procesal estructurales, entre los que figura el principio de jurisdicción; el principio de impugnación; el de protección contra actos de tortura y tratos crueles; el de respeto a la privacidad del menor en todas las fases del procedimiento; el de legalidad en cuanto a actos de molestia con el motivo de la intervención punitiva; el de excepcionalidad de la detención durante el proceso; el de acceso a la jurisdicción de protección de garantías constitucionales.
- d) Los principios del debido proceso legal, que incluye el principio de presunción de inocencia, el de no autoincriminación, el de defensa, de intérprete y de pronta asistencia jurídica y social. (Rios, 1998)

Según las teorías analizadas anteriormente podemos concluir que, cada menor es una dimensión que debe ser estudiada según el caso en concreto, analizando los factores que influyen en el mismo, donde se coincide con García Pablos quien afirma que, *“Tradicionalmente se ha considerado que la comisión de un hecho delictivo por un menor de edad es fruto del aprendizaje que se produce en un contexto socializador determinado que a veces implica la búsqueda para alcanzar determinados niveles de bienestar económico, personal o social”* (García Pablos, 1996)

Claro está en nuestros días que, la delincuencia presenta riesgos particulares para la colectividad; por ello, es necesaria la intervención sobre los menores infractores, respondiendo claramente a postulados del Derecho Penal y Derecho procesal, respetando de esta manera la personalidad e identidad de los menores, no estigmatizando a los mismo y, sobre todo, respetando las garantías individuales.



## C. LEGISLACION SOBRE EL MENOR INFRACTOR

### 1. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

#### a. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (“REGLAS DE BEIJING”)

Las Reglas de Beijing establecen lineamientos garantistas a favor del bienestar del menor que se encuentre inmerso en el sistema de justicia de cualquier país miembro de las Naciones Unidas. Es así que, establece las condiciones de tratamiento necesarias para resaltar la dignidad humana y el respeto de los derechos del menor.

Entre las diversas garantías y derechos que reconocen al menor, las Reglas de Beijing demandan que los sistemas jurídicos reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores cuyo comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual deben de respetarse para un adecuado desarrollo de los menores.

Asimismo, estas Reglas sugieren que las instancias previas a un proceso judicial contra un menor infractor, se debe de buscar la prevención de la delincuencia de menores, teniendo entonces un rol preventivo; por lo tanto, las Reglas consideran que los funcionarios públicos en contacto con los menores, deben recibir prevención y capacitación especial a efectos de un mejor desempeño de sus labores. Ello en función a que el procedimiento de justicia, debe responder a los intereses del menor materializados en un ambiente de comprensión donde este participe y se exprese libremente.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Asimismo, para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, las Reglas establecen que antes que esa autoridad dicte una resolución definitiva, se deberá efectuar una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor; y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

**b. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Convención sobre los Derechos del Niño expresa, en sus más de cuarenta artículos, las disposiciones para brindar tratamiento al conflicto con la ley penal ocasionado por un menor, con una edad no menor de 18 años, obligando a los Estados parte del mismo a reconocer el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto de los niños por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros; y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce instituciones jurídicas a favor del adolescente en conflicto con la ley penal tales como: el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el plazo razonable, el juez natural, derecho a no declararse culpable, doble instancia, privacidad en el proceso y el derecho a un intérprete.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**c. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE  
LIBERTAD (REGLAS DE LA HABANA) (RESOLUCIÓN  
45/113 DE LA ASAMBLEA GENERAL)**

Las Reglas de la Habana son enfáticas en cuanto al encarcelamiento como una medida excepcional de último recurso, el mismo que deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

Para las reglas se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. Asimismo, sostiene que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley.

En general, las Reglas de la Habana establecen pautas que aseguren una internación digna en favor del bienestar y rehabilitación del menor. En este sentido, señala la necesidad de recintos que alberguen una cantidad mínima de internos para garantizar el éxito de los tratamientos, además de brindar beneficios necesarios a los menores a efectos de satisfacer sus necesidades y expectativas de hábitat, académicas y laborales.

**d. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA  
PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL  
(DIRECTRICES DE RIAD) ADOPTADAS Y PROCLAMADAS  
POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN  
45/112, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1990)**

Las Directrices de Riad consideran a los niños, no como objetos, sino como personas de pleno derecho, con sus propias capacidades que deben ser valoradas y protegidas. La exigencia de que se reconozcan

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



los derechos humanos del niño viene a completar paulatinamente la mera protección del niño.

Las directrices abarcan todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación: la política social; la legislación y administración de la justicia de menores.

Las directrices sostienen que debe respetarse debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración. De este modo, los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

Por otro lado, las directrices exigen que los gobiernos brinden a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública; así como a la comunidad y medios de comunicación que asuman una función social a efectos de condicionar positivamente la perspectiva de los jóvenes.

En cuanto al sector justicia, exige a los gobiernos que promulguen y apliquen leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes.

Las Directrices de Riad tienen como fin principal la prevención de la delincuencia juvenil. Debido a ello establece un marco de indicaciones para lograr una buena formación de los niños y adolescentes desde su primera infancia, incidiendo en programas formativos, creación de oportunidades (educativas principalmente)

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



que permitan que los jóvenes se alejen de situaciones negativas. Estas directrices consideran a los jóvenes como sujetos de derechos y no como meros objetos de socialización o control, es decir, le entregan un papel más protagónico y activo a los menores para que puedan insertarse progresivamente a los estándares sociales adecuados.

**e. PROYECTO DE DIRECTRICES DE ACCIÓN SOBRE EL NIÑO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (DIRECTRICES DE VIENA) (RESOLUCIÓN 1997/30 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL) (1996)**

Este proyecto comprende un grupo de lineamientos para la aplicación de la convención sobre los derechos del niño, el cumplimiento de sus objetivos y la utilización y aplicación de las reglas y normas internacionales en materia de justicia de menores.

En este sentido, recomienda a los Estados la creación de tribunales de menores con jurisdicción principal sobre los menores que cometan actos delictivos y procedimientos especiales concebidos para tener en cuenta las necesidades concretas de los niños.

Asimismo, sugiere el uso de mecanismos oficiosos para solucionar controversias en que estén involucrados delincuentes infantiles, comprendidas la mediación y las prácticas de justicia restaurativa o tradicional. Acorde con ello señala que debe reducirse el ingreso de los niños en instituciones de régimen cerrado.

Por otro lado, sugiere la prioridad de la creación de organismos y programas que presten asesoría jurídica y de otra índole a los niños. De este modo, asume como determinante el desarrollo de programas de capacitación para funcionarios de policía y de otros servicios de

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



seguridad, jueces y magistrados, fiscales, abogados, administradores, funcionarios de instituciones penitenciarias y otros profesionales que trabajan en instituciones donde se prive de libertad a niños, personal sanitario, asistentes sociales, personal de misiones de mantenimiento de la paz y otros profesionales interesados en la justicia de menores.

## **2. NORMATIVIDAD NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

La Constitución Política del Perú, de 1993, como fuente principal de la normatividad a nivel nacional, recoge ciertos principios y directrices en relación a los menores, tanto si estos son infractores o no a la ley penal.

La Constitución Política del Perú reconoce en los artículos 1 y 44 la primacía de la persona humana, el respeto a su dignidad del Estado peruano de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

El artículo 39 numeral 22 de la Constitución Política del Perú vigente, señala la finalidad que debe de cumplir toda intervención del Estado en el ámbito penal: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad”*.

Asimismo, el artículo 4 considera que, *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre, el anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos*

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



*naturales y fundamentales de la sociedad. La forma de matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por ley”*

**b. CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Actualmente la doctrina de la protección integral ha desvirtuado el mito que nos de la situación irregular, donde el menor gozaba de irresponsabilidad absoluta, puesto que, hoy en día el menor puede cometer delitos o faltas y no como la situación irregular afirmaba, que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social o inmadurez, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, le aplica a este menor de un procedimiento muy especial, donde no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. En el caso del adolescente, de 14 a 18 años se realizara una investigación judicial, donde el Juez habrá de imponer una medida socio-educativa.

Nuestro Código de los Niños y Adolescentes, contempla la administración de justicia especializada para menores que infrinjan la ley penal, estipulando en su libro cuarto un capítulo especializado para la materia, donde se dictaminan las generalidades, normas relativas al pandillaje pernicioso, últimamente modificadas mediante Decreto Legislativo N° 1204, lineamientos para la investigación y juzgamiento de menores, remisión del proceso, mediadas socio-educativas, ejecución de las sanciones, así como las medidas de protección que se deban aplicar a un menor infractor a la Ley Penal;

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



es así que, este código define como adolescente infractor de la ley penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal, estableciendo las medidas socioeducativas o medidas de protección, según corresponda a la edad del infractor.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se analizarán en el subcapítulo siguiente.

**c. PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA 2012-2021**

Este Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia cobra importancia a raíz de la ratificación de la Convención de los Derechos del niño, por parte de nuestro país en 1990, fecha desde la cual, hemos tenido cuatro Planes Nacionales, donde entre otros temas, se pone a conocimiento de la colectividad, la situación del menor en el país, así como los riesgos a los que los menores de 12 a 17 años se encuentran propenso, encontrando en este análisis a los adolescentes involucrados en conflicto con la ley penal; por lo que, como Resultado esperado número 11 se pretende reducir los índices de adolescentes infractores a la Ley Penal, mediante diversas acciones, entre las que destacan:

- Diseñar e implementar un Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados orientado a resolver el problema de adolescentes en conflicto con la ley penal que incluya componentes de prevención, atención y reinserción familiar y social.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



- Promover iniciativas creativas a nivel local y regional para incorporar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal dentro de programas de puesta en valor del patrimonio histórico y cultural de su comunidad, programas de deporte, medioambiente, nuevas tecnologías, emprendimientos productivos y otros que contribuyan a su desarrollo y formación para el trabajo.
- Realizar campañas de comunicación para sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de reconocer el esfuerzo del adolescente para integrarse en comunidad y apoyar el desarrollo de sus capacidades.
- Implementar servicios de reinserción social en medio abierto que brinden orientación, educación, capacitación y seguimiento a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como ayuda profesional a los familiares para un mejor ajuste social del adolescente. Conjuntamente se debe promover la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad (remisión, medida socioeducativa no privativa de libertad y variación de medida socioeducativa).
- Vigilar que las decisiones y acciones relacionadas a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, sean tomadas en base a evidencias y experiencias que hayan demostrado ser beneficiosas para ellas y ellos.
- Modificar leyes y normas acordes a las tendencias actuales en materia de justicia juvenil que priorizan la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y recomiendan reducir el plazo de internación.
- Desarrollar capacidades en los operadores vinculados a adolescentes en conflicto con la ley penal, desde un

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



enfoque que priorice las medidas prejudiciales o aquellas a desarrollarse en medio abierto.

- Implementar un registro único de las instituciones del Sistema de Justicia para contar con información de su población.
- Fortalecer las especialidades académicas, la investigación y el diálogo nacional sobre el problema de los adolescentes en conflicto con la ley penal, generando corrientes de opinión e iniciativas que prevengan la violencia y eviten tendencias legislativas cíclicas para la agravación de medidas socio educativas, o reducción de edades mínimas para el procesamiento de adolescentes.  
(Vulnerables, 2012)

**d. PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO  
DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL  
(2013 – 2018) – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

El PNAPTA propone una política pública de carácter multisectorial en la prevención y tratamiento de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, estableciendo veinte iniciativas transversales y sistémicas que abordan los niveles de prevención secundaria y terciaria. Se pretende disminuir la participación de los y las adolescentes en hechos delictivos a través de la creación de barreras de protección frente a factores de riesgo que se presentan en el desarrollo de todos ellos, además de generar un ambiente y condiciones adecuadas para su orientación y/o resocialización.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**e. REGLAMENTO PARA LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Aprobado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 085-2010-CE-PJ, mediante el cual se establece el marco normativo legal para que las medidas de prestación de servicios a la comunidad impuesta por el Juez al adolescente en conflicto con la ley penal sirvan eficazmente para su rehabilitación a través de un adecuado procedimiento consistente en la realización de tareas acordes con la aptitud del menor de edad sin perjudicar su salud, escolaridad, ni trabajo por un periodo máximo de seis meses.

Esta norma jurídica busca que la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, impuesta por el Juez al adolescente en conflicto logre la rehabilitación de los menores, a través de un adecuado procedimiento consistente en la realización de tareas acordes con la aptitud del menor, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo.

**f. SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE  
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APROBADO POR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO  
EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL N° 129-2011-CE-PJ.**

Es un documento técnico jurídico normativo especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, teniendo como finalidad la rehabilitación y reinserción en la sociedad. Comprende una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativo, acorde con las leyes y con las normas internacionales.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Este sistema comprende una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativo, acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos; en base a los fundamentos de la razón, fe y afecto, utilizando diversos enfoques según el caso en concreto.

**g. REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DEL MIMDES  
SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 206° DEL CÓDIGO DE LOS  
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-MIMDES, el cual establece el procedimiento de autorización y supervisión de las instituciones que presten servicios de orientación a través de programas diseñados para adolescentes en conflicto con la ley penal que no revistan gravedad, los que son beneficiados con remisión Fiscal, que tiene como objetivo principal el desarrollo personal, afectivo, social y moral del adolescente, posibilitando y contribuyendo a que la familia inmediata o extensiva participe activamente en su tratamiento.

**h. DECRETO LEGISLATIVO N° 1204**

Mediante este Decreto Legislativo, publicado el 23 de noviembre del 2015, se derogaron ciertos artículos del Código de los Derechos del Niño y adolescente en lo que respecta a las sanciones aplicables a adolescentes infractores a la ley penal, donde entre otras disposiciones se regula la utilización de los mismos, así como sus respectivas ejecuciones.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



En el artículo 231 las sanciones se dividen en tres, manteniéndose algunas medidas del Código del Niño y Adolescente y adicionando otras, como:

- Socioeducativas, que se subdividen en cuatro, siendo las siguientes: Amonestación, Libertad Asistida, Prestación de Servicio a la Comunidad, y Reparación Directa a la Víctima.
- Limitativas de Derechos, que es una medida nueva y que vendría a ser como las normas de conductas que se aplican a los adultos, claro está, respetando sus derechos como persona.
- Privativas de la Libertad, se subdividen en tres: Internación Domiciliaria, Libertad Restringida e Internación que es la última medida que debe aplicar el Juez de Familia de acuerdo a la gravedad de los hechos, ya que si bien es cierto se protege al adolescente, también se debe proteger a la sociedad, más aún como se menciona, la finalidad es buscar la “rehabilitación y reinscripción” del adolescente.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**CAPITULO II:  
JUSTICIA DE ADOLESCENTES**

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**CAPITULO II:**  
**JUSTICIA DE ADOLESCENTES**

La Justicia Juvenil en el Perú ha experimentado durante las dos últimas décadas, constantes cambios que han respondido a la búsqueda de mejores condiciones para la atención brindada en los servicios de reinserción social, así como una respuesta frente a la latente inseguridad ciudadana que nuestro país atraviesa; sin embargo, con ciertas hipocresías al tratar el tema del adolescente infractor, como menciona Alberto Binder:

- La primera de las hipocresías es que mientras se dice que el problema del menor es integral la política pública se caracteriza por el fraccionamiento en sus acciones.
- El uso de un lenguaje nuevo en el Proceso Penal con el que se pretende encubrir la vieja cultura inquisitiva.
- Se huye de los estudios de campo para ver los resultados prefiriéndose por el contrario reformularse las leyes en base a buenas intenciones.
- Resistencia a escuchar lo que el adolescente quiere decir, porque todo lo que se tiene que hacer a su favor ya está establecido. (Binder, 1995)

El mayor problema que debe de enfrentar el sistema de justicia peruano es tomar conciencia de la realidad de la delincuencia juvenil, tomándolo como un problema de Política Criminal, donde es necesario realizara un estudio de campo para formular leyes y políticas públicas adecuadas para resolver el problema de fondo.

Es así que, en palabras de García Pablos, “*el Proceso Penal seguido al adolescente es el lugar donde se ponen de manifiesto todos los problemas y debilidades de nuestra legislación de control penal forma preponderante y dinámica, pues es donde los derechos sino se descuelgan de sus marcos normativos y son efectivizados dejan de ser derechos*” (Garcia Pablos A. ).

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Por ello, es menester analizar como prioridad las garantías procesales en el proceso especial seguido contra los adolescentes infractores, para posteriormente analizar las partes involucradas y el proceso en sí, emitiendo una opinión crítica sobre el mismo.

### **A. JUSTICIA RESTAURATIVA**

La Justicia Juvenil Restaurativa, -denominada también justicia conciliadora, restaurativa o reparadora- es un nuevo modelo de administración de justicia juvenil, dirigido a menores de 14 a 18 años sumidos en la violencia y descontrol, con el fin de que tomen responsabilidad de sus acciones procurando una reparación del daño individual y social causado por el delito cometido, a través de la participación activa del propio adolescente, sus familiares, la víctima y demás miembros de la comunidad.

Ello significa que la justicia juvenil restaurativa trabaja fundamentalmente sobre la responsabilidad del menor infractor, considerando la necesidad de atender las consecuencias de su comportamiento, mediante la ejecución de actos reparadores por parte del adolescente en favor del agraviado y la comunidad, comprendiendo las causas y efectos de su mal comportamiento, a colocarse en el lugar de la víctima y ofrecer acciones de reparación, bajo el compromiso de participar activamente a un programa que lo ayude a reintegrarse a la comunidad, ello con el objeto de evitar futuras infracciones.

De la misma manera, la Justicia Juvenil Restaurativa ofrece a la víctima una oportunidad para expresar los sentimientos de su aflicción ante el causante del daño, y de ser el caso, aceptar las disculpas planteando acciones reparatorias por parte del menor infractor. Inspirada en diversas formas de justicia de países como Canadá, Nueva Zelanda o Australia, la Justicia Juvenil Restaurativa se asienta en tres dimensiones:” *responsabilidad del autor, restauración de la víctima y reintegración del menor infractor en la comunidad*”. (Domingo, 2012) Este modelo está orientado a adoptar medidas alternativas al internamiento, en virtud de

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



las cuales la educación, la inserción familiar y la socialización son piezas claves del trabajo en conjunto de los operadores de justicia y de la sociedad.

Es menester precisar que todo sistema de justicia de esta naturaleza, parte por priorizar los dos principios rectores que caracterizan a la justicia especializada en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: el debido proceso y el interés superior del niño (mantener y darles las máximas oportunidades para el futuro).

Este nuevo sistema de administración de justicia se encuentra enmarcado en los siguientes principios: Participación activa del ofensor, de la víctima y la comunidad; la reparación material y simbólica del daño; la reconciliación del menor infractor con la sociedad; y, el compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

En cuanto a su importancia, es altamente recomendado por las siguientes razones:

- Porque para los adolescentes la ley penal resulta muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar el pesar de la víctima.
- Promueve la desjudicialización. Siendo así, resulta menos onerosa para el Estado.
- Ser encausado judicialmente o verse privado de la libertad, puede resultar estigmatizador para el adolescente.
- Disminuye la población carcelaria, evitando que los primerizos se conviertan en verdaderos criminales.
- Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.

La Justicia Juvenil Restaurativa *“se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo, superando las*

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



*antiguas antinomias de una justicia retributiva, la misma que sólo busca una respuesta punitiva al delito, en la cual la vulneración a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central. “ (Guillen Chirinos)*

Desde una visión amplia, los programas de corte restaurativo ofrecen opciones efectivas a las medidas de justicia juvenil más formales y estigmáticas. En especial, debido a su alto valor educativo, son particularmente necesarios para proporcionar nuevas alternativas frente a las medidas que privarían a un menor de su libertad.

Tomando como referencia el cuadro comparativo presentado en la revista Justicia para Crecer (2006, 2006), se coloca en perspectiva los aspectos señalados:

**TABLA N° 01  
JUSTICIA RETRIBUTIVA VS. JUSTICIA RESTAURATIVA**

<b>JUSTICIA RETRIBUTIVA (SISTEMA CERRADO)</b>	<b>JUSTICIA RESTAURATIVA (SISTEMA ABIERTO)</b>
Delito: Acto contra el Estado, violación de la Ley	Delito: Acto en contra de otras personas y de la comunidad. Es una violación de las relaciones.
Culpabilidad	Responsabilidad
Castigo	Reparación
Orientado hacia el pasado	Orientado hacia el futuro
Es castigo se usa para aleccionar al infractor, desalentar-prevenir la delincuencia, disuadir a la sociedad	La reparación se usa para devolver y recrear el vínculo con la sociedad
Se denuncia al agresor	Se denuncia al agravio
Las necesidades de la víctima no son consideradas	Las necesidades de la víctima son atendidas
El juicio divide a las partes	El juicio busca unir a las partes (diálogo – conciliación – negociación)
El balance es entre el mal causado por el adolescente infractor y el castigo	Se logra el balance a través de un acto positivo por parte del infractor
El Estado tiene el monopolio para ocuparse del agravio cometido	Se reconoce el rol del infractor, la víctima y la comunidad.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



El sistema de justicia penal controla la delincuencia	La comunidad es la principal responsable de controlar la delincuencia
---	---

**Fuente:** Revista Justicia Para Crecer, N° 1, p. 18.

Siendo ello así, la Justicia Juvenil Restaurativa no tiene como finalidad el castigo al menor mediante su inserción a un proceso judicial, sino la reparación del daño a fin de lograr crear conciencia en el menor infractor de su ubicación con respecto a los demás, y de la responsabilidad que le toca como integrante de la comunidad, con el apoyo familiar y dos equipos de intervención interdisciplinaria: el Equipo de Defensa Inmediata y el Equipo de Acompañamiento Educativo.

El primero, conformado por un abogado, un psicólogo y un trabajador social, que velan por la aplicación y el respeto de los derechos de los adolescentes detenidos y, por otro lado, evalúa interdisciplinariamente la situación de cada adolescente (pues cada adolescente es único), estableciendo criterios para su defensa eficaz y promoviendo, cuando el caso amerite, la remisión o la aplicación de medidas alternativas, socioeducativas, a la privación de la libertad.

Por su parte, el Equipo de Acompañamiento Educativo, compuesto por un educador social, un trabajador social y un coordinador de redes, está encargado de crear o fortalecer los mecanismos de soporte familiar así como promover el acceso del adolescente a oportunidades de integración educativa y laboral, estableciendo alianzas con instituciones privadas y públicas de la comunidad, denominadas Unidades Receptoras, con el fin de facilitar la participación, y en consecuencia, la reinserción del adolescente en la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal Juvenil, han sido piezas fundamentales en el proceso de transformación de la legislación penal juvenil de América Latina y Europa. A continuación se detalla la normativa emanada de

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Organismos Internacionales que trabajan en el ámbito de los Derechos Humanos en la que se funda la Justicia Restaurativa: La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 10 del Comité de la CRC sobre “Los derechos del niño en la justicia juvenil”, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) sobre los principios básicos del uso de programas de justicia restaurativa en materia penal, las Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (Resolución ECOSOC 2005/20), el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) e instrumentos regionales relevantes sobre derechos humanos; así lo deja establecido la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa:

...la práctica de la Justicia Juvenil Restaurativa (JJR) tiene que respetar los derechos fundamentales del niño, tal como lo consagra CRC sobre los Derechos del Niño y se detalla de manera más específica para el ámbito de la Justicia Juvenil en la Observación No. 10 del Comité de la CRC y debe cumplir finalmente las reglas internacionales aplicables, tales como las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) y las recomendaciones directrices antes mencionadas. Los participantes del Congreso recuerdan particularmente los objetivos de la JJR se encuentran contenidos en el Artículo 40(1) de la CRC: Tratar al niño (a) en conflicto con la Ley penal de manera consistente con la promoción del sentido del valor y la dignidad del niño(a), Fortalecer el respeto del niño (a) por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros (a), Promover la reintegración del niño(a) y que éste asuma un papel en la sociedad. En los esfuerzos por alcanzar estas metas los Estados considerarán las disposiciones aplicables de instrumentos internacionales, tales como la regla que establece que la justicia retroactiva está prohibida y especialmente

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



deberán asegurar la implementación de los siguientes derechos del niño: derecho a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre su culpabilidad conforme a Ley; derecho a ser informado inmediatamente sobre los cargos contra él (ella); derecho a una asesoría legal u otra adecuada; derecho a que una autoridad u órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, determine la materia sin demoras;. derecho a no ser obligado a prestar una declaración o a declararse culpable; derecho a interrogar o hacer que se interroge a testigos contrarios; derecho a que el fallo que establece que el (la) niño(a) ha cometido el presunto delito y que contienen las medidas impuestas, sean revisados por una autoridad u órgano jurisdiccional superior; derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete; derecho al respeto total de su privacidad en todas las etapas del proceso...”

La aplicación de las prácticas restaurativas en la Justicia Juvenil, se inspiran pues en los lineamientos previstos en los documentos anotados de alcance internacional, los mismos que tienen como elementos comunes: Proveer medidas positivas a fin de reducir la intervención de la ley, especialización de la justicia penal juvenil y de las personas que la aplican, tratamiento eficaz, equitativo y humano a los jóvenes en conflicto con la ley penal, la excepcionalidad de la privación de libertad para jóvenes infractores; entre otros que en conjunto aseguran un irrestricto respeto de los derechos humanos en jóvenes en conflicto con la ley penal.

**B. GARANTIAS PROCESALES EN EL PROCESO DE ADOLESCENTE  
INFRACTOR**

Hoy en día, se acepta, casi unánimemente la necesidad de contar con una política social integral que pueda detener el avance constante de las infracciones a la Ley Penal cometidos por adolescentes, por lo que es necesario poseer un sistema tutelar punitivo que respete las directrices de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 03 de Agosto de 1990, mediante la Resolución

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Legislativa N° 25278, donde se instaura el modelo garantista por el cual el niño pasa a ser sujeto de derechos.

Esta Convención distingue con precisión dos ámbitos al establecer tratamientos distintos a los niños que se encuentran en abandono con los que transgreden las normas penales, donde se prevé medidas socio-educativas que se gradúan judicialmente de acuerdo al grado y carácter de la ofensa, siendo la medida privativa de libertad sólo para la última ratio cuando nos encontramos frente a transgresiones de extrema gravedad; entonces, el establecimiento o comprobación de la responsabilidad del niño debe ser determinada entonces, a través de un proceso que respete todas las garantías del Derecho penal sustantivo y adjetivo.

Asimismo, el proceso a los adolescentes infractores debe llevarse a cabo dentro del marco de todos los principios contenidos en el principio del debido proceso de la justicia juvenil:

**1. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

Mediante este principio, el Juez especializado en la materia debe mantener contacto y comunicación, tanto oral como escritas asentadas en el expediente, constante con el adolescente y las otras personas que intervienen en el proceso, ello con el objeto de instituir una relación inmediata entre el Juez especializado y el adolescente que ante él comparece.

**2. PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO**

Se deben diferenciar los roles del Juez, Fiscal, y del Abogado defensor del adolescente infractor, siendo distintos los órganos de acusación, por parte del fiscal, y de juzgamiento, a cargo del juez, personas que deben respetar las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Política del Perú, que protege derechos como la comunicación e información de los cargos que se imputan al adolescente infractor, el derecho a ser oído, de actuar sus pruebas de descargo, entre otras.

**3. PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA**

El Código de los Niños y Adolescente consagra el derecho a la asistencia profesional, la presentación de pruebas, el de controvertir las presentadas por la contraparte y el de impugnación; siguiendo esta línea, el Código de los Niños y Adolescentes establece en su artículo 148 que ningún adolescente podrá ser procesado sin asesoramiento legal, y en caso de ausencia del defensor el Juez deberá nombrar un sustituto provisionalmente Asimismo, se prohíbe la *reformatio in peius*, por lo cual en ningún caso la sentencia apelada podrá ser reformada en perjuicio del adolescente.

**4. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES  
JURISDICCIONALES Y DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

La Resolución de internamiento preventivo, debe ser debidamente motivado, ello en relación a las funciones de todo Juez, pues, el administrar justicia, más cuando se está decidiendo sobre un menor, donde se tiene que tener en cuenta el principio además de interés superior del menor.

En lo que respecta al principio de inocencia, solamente se establecerá la responsabilidad del adolescente cuando la conducta realizada ha sido establecida, donde se estudiará al menor y a su familia con el único objeto de tomar las medidas de seguimiento.

**5. PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN.**

Acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Adolescente se encuentra facultado emplear el principio de doble instancia, impugnando la

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



orden que lo ha privado de su libertad, así como ejercer la acción de Hábeas Corpus, garantizando el principio de impugnación, siendo el adolescente, sus padres o el responsable, el Abogado Defensor, la parte agraviada y el Fiscal, quienes pueden apelar la sentencia, no pudiendo en todo caso reformar la sentencia en perjuicio del apelante, pudiendo la parte agraviada sólo apelar en lo que respecta a la reparación civil o la absolución del adolescente, pero no la medida socioeducativa impuesta al menor.

El desconocimiento de este principio afecta al derecho de defensa y sobre todo derecho fundamental del debido proceso. Es así que, Páez Velandia, menciona la importancia de tener en cuenta que *“éste condiciona el derecho a la impugnación a que sea ésta debidamente sustentada, es decir, a que se exprese breve pero claramente cuál es la inconformidad con lo decidido, y qué es lo que quiere la parte inconforme que el superior inmediato de su Juez natural revise. De manera que la omisión de este deber, deja sin efecto la impugnación, sin que sea válido afirmar abstractamente en este evento un desconocimiento del derecho de defensa, y menos aún, quebranto al debido proceso”* (Páez Velandia, 1994)

## **6. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO**

Se aplicará este principio de forma extensiva al proceso iniciado al adolescente infractor, en correlación con el principio del debido proceso; sin embargo, la publicidad, debe de respetar la privacidad de los menores, protegiendo su intimidad, más se permitirá revelar ciertos datos del proceso llevado a cabo, íntimamente relacionado al principio de confidencialidad y reserva del proceso; en tal sentido, el proceso es reservado.

Las Reglas de Beijing, en su octava regla, mencionan el carácter secreto de las actuaciones en esta materia puede enunciarse en el sentido de la total prohibición de publicar o revelar cualquier información como consecuencia del

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



deber de protección moral o intelectual, que respecto a los menores de edad se impone el Estado, sin embargo, existen excepciones que establece la propia ley, en cuanto al acceso al expediente y es con respecto a los padres, tutores, guardadores y defensores del menor infractor.

### **C. INTERVENCIÓN FISCAL Y JUDICIAL**

Los Fiscales y Jueces contribuyen desde su quehacer a implementar las políticas para un nuevo enfoque restaurativo dentro de la Justicia Penal Juvenil, que busca la desjudicialización de los casos a través de la remisión, la utilización de medidas alternativas a la privación de la libertad, a respetar el derecho de defensa, entre otras.

El adolescente infractor podrá ser detenido únicamente por orden emanada del órgano jurisdiccional, o por la autoridad policial cuando es aprehendido ejecutando la acción antisocial; se observa que este precepto se consagra en el artículo 2º, inciso 24, literal f., de la Constitución Política; estableciéndose que cualquier retención que se efectúe al margen de los presupuestos antes señalados configuraría el delito de Abuso de Autoridad, es innegable de otro lado, que este Principio garantiza el derecho que tiene toda persona a su libertad individual.

La autoridad competente tiene la responsabilidad de remitir al detenido a la división policial respectiva, debiéndose informar de esta situación al Fiscalía Provincial de Familia o en todo caso ante el Fiscal Provincial Mixto de la jurisdicción, a que intervenga en todas las actuaciones policiales, siendo necesario que el adolescente investigado se encuentre asesorado por su abogado defensor; en el supuesto que no se encuentre en condiciones de ser representado por un letrado particular, se deberá disponer la asistencia del abogado defensor de Oficio.

Se faculta a la policía especializada, a disponer la entrega y custodia del adolescente sujeto a investigación judicial, a sus padres biológicos o a sus

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



respectivos representantes, exigiéndose para tal efecto que el hecho antisocial no revista de gravedad, debiéndose previamente verificar el domicilio o residencia habitual del menor infractor, con el objetivo de que no rehúya u obstaculice la acción de la justicia; requiriéndose además que los padres o responsables se obliguen a conducir al menor investigado ante el Despacho Fiscal Provincial cuando se necesite su presencia, a fin de realizar las diligencias pertinentes.

Tal disposición resulta congruente con la política que señala este CNA, toda vez que solamente se determinará la detención del adolescente infractor como última medida, y en los casos que sea evidente la gravedad del bien jurídico vulnerado, así como la conducta inadecuada del adolescente investigado, el mismo que requiere de una atención socioeducativa inmediata y eficaz.

Ante el supuesto que al cometerse el acto antisocial por parte del adolescente, este haya actuado o utilizado como medio o elemento material del ilícito, la violencia física o la grave amenaza en agravio de la víctima, la autoridad policial remitirá al infractor al Despacho del Fiscal Provincial de Familia en el plazo máximo de 24 horas, igual procedimiento se seguirá en el supuesto que no conozca o no se logre ubicar a los padres biológicos o responsables del adolescente sujeto a investigación; en ambos casos se deberá adjuntar el respectivo Informe Policial, en el cual se establecerá la forma y circunstancias en que se perpetró el acto antisocial, así como los medios de prueba que acrediten la supuesta responsabilidad del adolescente como el instrumento que determine su minoría de edad.

De otro lado, debe evaluarse las circunstancias que cuando el acto antisocial no revista de mayor gravedad y se desconozca la ubicación de los padres o representantes del adolescente infractor, la autoridad policial deberá conducir al investigado al Ministerio Público a fin de solicitar al Juez de Familia que se brinde las medidas de protección inmediatas que la ley señala, con el objeto de garantizar la integridad física y moral del adolescente, de conformidad con los artículos 229° y 239°.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Cuando la Policía Nacional Especializada conduzca al adolescente infractor al Despacho del Fiscal Provincial competente, se procederá a recibir la manifestación del adolescente con la intervención de los padres biológicos o responsables, salvo que se encuentre el adolescente en situación de abandono moral y material; en tal circunstancia se deberá realizar la diligencia con la presencia del abogado defensor a efectos de garantizar el derecho de defensa y el principio del debido proceso.

Sera nula cualquier diligencia que se realice sin la presencia de algún familiar del investigado, toda vez que no podrá declarar sin tal exigencia, debido a su condición de inimputable.

Se señala por otro lado que el Fiscal Provincial, deberá requerir a la entidad pertinente de la Corte Superior respectiva la información del Registro de adolescentes infractores, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 159° del presente CNA, lo cual permitirá una correcta evaluación del comportamiento del adolescente investigado y si ha sido merecedor de alguna medida socioeducativa.

#### **D. ADMINISTRACION DE JUSTICIA E INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

En la actualidad, la administración de justicia a menores infractores, debe cumplir con una finalidad reparadora y restaurativa, misma que como meta ha de coadyuvar a afianzar los requerimientos sociales en razón de los bienes jurídicos protegidos por parte del Estado; entonces, como parte del fin educativo, se debe buscar que los infractores a la ley tomen conciencia sobre los actos realizados, tratándose de superar la situación señalada por Bruno Van Der Maat, al sostener que

En la práctica vemos que se condena a una persona a una pena privativa de libertad. Pero esta persona mayormente no tiene ni idea del daño ocasionado. Por lo tanto, casi siempre considera la pena impuesta como injusta. No le

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



ayuda a tomar conciencia, al contrario, considera la pena impuesta como un fastidio por el cual debe pasar para recobrar su libertad. (Van der Maat, 2011)

Guardando cierta correlación con la opinión de Van der Maat, debemos de prestar especial atención al artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que, sintetiza las directrices de la doctrina actual sobre la determinación de la responsabilidad penal en el adolescente: i. Tratado con dignidad, reconociendo su valor en la solución del conflicto; ii. Brindar un sentido educativo a la medida a fin que se fortalezca el respeto en el niño de los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros; y, iii. Promover su reintegración y que asuma su función constructiva en la sociedad.

Asimismo, es de suma importancia el interés superior del niño, que ha sido reconocido ya hace mucho tiempo, como un principio anterior al debido proceso, este principio se encuentra de forma en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 e implícitamente en diversos los artículos de nuestro Código Civil, ello con distintas aseveraciones como son: "bienestar de los hijos" en el Art.340, "lo más beneficioso para los hijos" en el Art. 341, "interés del menor" o "intereses del menor" o "intereses de los hijos" en distintos artículos tales como 421, 460, 535, 606 inciso.4, 619, 640, 643, 654 y 606 inc.1.

Por su parte, el debido proceso funciona como *“un principio informador y orientador de todo el ordenamiento jurídico y es al mismo tiempo garantía de efectivización de otros derechos; el interés superior del niño, es también principio rector que informa y orienta la aplicación de las normas específicas y las decisiones de la administración pública y la sociedad civil que afectan a los niños y adolescentes.”* (Gamarra Rubio, 2003)

Siguiendo la misma línea, Alex Plácido en su Obra Interés Superior del Niño, nos indica que este concepto no es novedoso, más bien, su reciente conocimiento se debe a la Convención de los Derechos del niño, donde ha sido considerado

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



expresamente como un principio a seguir, es así que, el interés superior del niño como todo principio, se encuadra dentro de las llamadas definiciones marco, que, según Cecilia Grosman “*Se encuentran en constante evolución y son susceptible de distintas lecturas, pues “cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales”* (Grosman, 1998)

El interés superior del niño se encuentra recogido en el artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño, como “*el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor... y entre ellos el que más conviene a su situación histórica determinada*” (Martinez Ruiz, 2002), entonces, se puede colegir que el interés superior del niño busca la efectividad de los derechos de los niños en todas las instancias de la sociedad, mientras que, el debido proceso busca la efectividad de los derechos del adolescente sometido a la administración de justicia.

En la Justicia Penal Juvenil, el principio rector de interés superior del niño se pone de manifiesto claramente en el respeto absoluto de las garantías que conforman el debido proceso durante el proceso contra un menor infractor, mismas garantías que un adulto tendría en las mismas condiciones, adicionalmente se deberán considerar las garantías específicas por la condición de sujetos en desarrollo. Este adiconamiento de garantías especiales es considerado por la Defensoría del Pueblo como “Doble Garantía”, que no significa derechos adicionales que sumados a los que tiene todo ser humano, ponen en ventaja al adolescente procesado sobre los demás sujetos procesales adultos; sino, la aplicación específica de los derechos humanos que todos los hombres tienen, en razón de que no todos se encuentran en condiciones de ejercerlos del mismo modo. Tal y como señala Grossman cuando analiza la Convención de los Derechos del Niño, concluyendo que, “*los derechos del niño son jerárquicamente superiores a los derechos de los adultos*” (Grosman, 1998). Por lo tanto, el interés se encuentra ligado al ejercicio de un derecho y

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



simboliza básicamente que le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales.

Sin embargo, los derechos de los adolescentes sometidos a un Proceso Penal, de ninguna manera son superiores en virtud del interés superior del niño a los otros sujetos procesales, pues la aplicación específica de los derechos del adolescente dentro del Proceso Penal, no implica la negación de los derechos de los demás.

Es importante tener presente el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1997 donde se analizan los conflictos que pueden surgir entre las garantías del debido proceso y el interés superior del niño, donde coligen que:

- 1) No existe necesariamente conflicto entre el principio y las garantías.
- 2) Debe tenderse a que sean aplicados en forma compatible.
- 3) En caso de conflicto debe prevalecer el interés superior del niño sobre las garantías del debido proceso, cuidando que no se afecte el derecho de defensa. (Explorador Jurisprudencial 2003-2004, 1997)

Justificando así, las críticas que cierto sector de la doctrina hacen del interés superior del niño, en el sentido que existe una sobrevaloración social y normativa de éste; por ser contradictorio que se pueda mantener el derecho de defensa restringiendo los otros derechos que conforman el debido proceso, pues el derecho de defensa es complementario e interdependiente de los demás derechos que integran el debido proceso, de modo que no se puede restringir los demás derechos que componen el debido proceso sin limitar al mismo tiempo el derecho de defensa.

## **E. PROCESO UNICO**

El proceso único lleva más de 30 años en la legislación peruana, desde su promulgación en el Código de los niños y adolescentes siempre se ha buscado mantener el principio protector en el sistema judicial. Sin embargo, bajo un breve

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



análisis de los efectos que el proceso único tiene en la actualidad se ha podido observar diversos problemas y falencias en cuanto a su tramitación.

Uno de los problemas del proceso único la presentación de medios probatorios extemporáneos, y es que el hecho de permitir a las partes ofrecer medios probatorios de fecha posterior desnaturaliza al proceso único, no estableciendo un límite para su ofrecimiento. Al no establecerse un límite se puede originar que toda una audiencia ya programada se vea frustrada, pues el juez en respeto del derecho de defensa tiene que correr traslado a la otra parte para que tome conocimiento de lo ofrecido, ocasionando que en muchas ocasiones se tenga que postergar la fecha de audiencia, contraviniendo lo indicado por la Ley que otorga 10 días de plazo para fijar fecha de audiencia desde la contestación de la demanda. Ambos factores, la excesiva carga procesal y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos, han causado que no se respeten los plazos fijados en la Ley y que se tenga que reprogramar fechas de audiencias en no menos de 3 meses desde el día ya programado.

Aunque durante el proceso se estén respetando las garantías del debido proceso y de los menores, no se puede hablar de justicia cuando no existe un plazo razonable. Por lo que, que el proceso único debería comprender la demanda, contestación, absolución de la contestación (si fuese necesario) y proseguir con la programación de audiencia, sugerencia que beneficiaría a los menores que se encuentren principalmente en conflicto con la ley penal y que puedan ser objeto de medidas socioeducativas restrictivas de libertad.

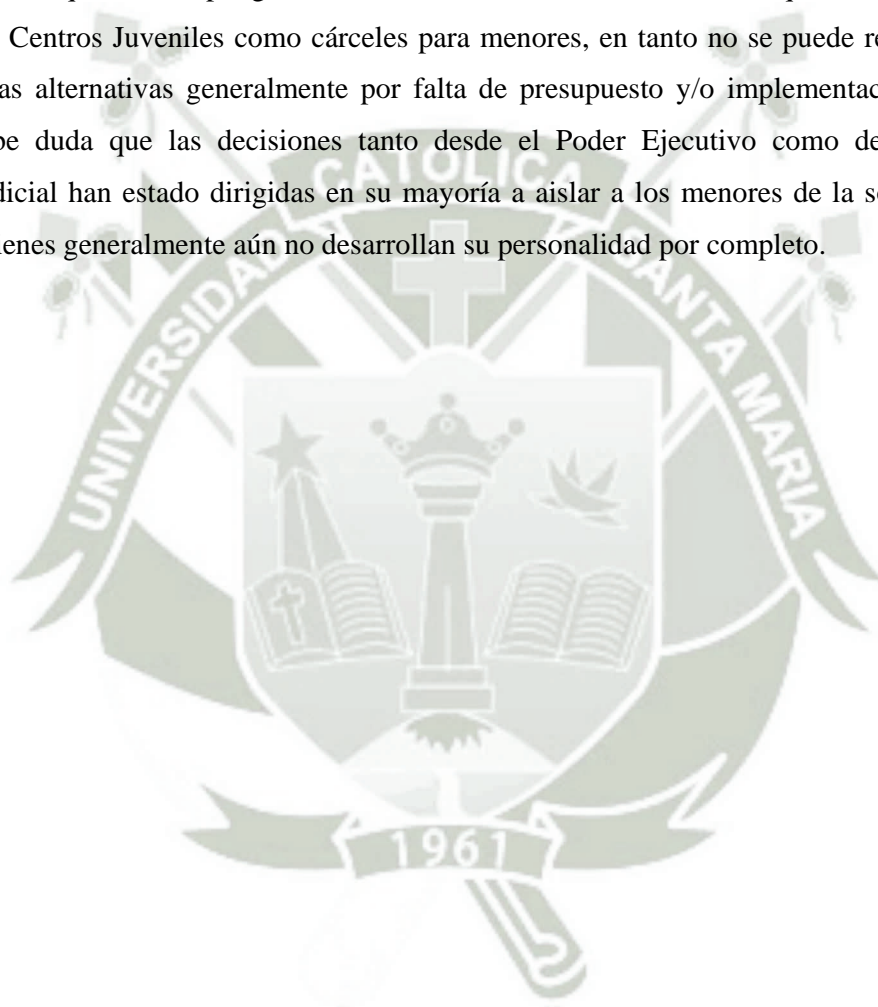
Las garantías a los menores se respetan de manera plena en el proceso único y que, de ningún modo, se permitiría alguna transgresión a sus derechos. Así también, el Ministerio de Justicia no cuenta con un presupuesto que pueda proveer abogados de oficio a los menores, pues generalmente el menor acude al proceso con su padre o madre como representante y un abogado que generalmente tiene que ser contratado, aun cuando la familia no cuente con los medios necesarios para cubrir sus costos.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



A los menores infractores no se les impone penas, sin embargo, el modelo represivo que se ha desarrollado en el proceso único ha ocasionado que se prefiera dictar una sanción que generalmente es restrictiva de libertad, antes que optar por la remisión u otra medida igualmente satisfactoria, es decir, que cumpla con los fines de toda medida que se le imponga a un menor. Este modelo ha ocasionado que se observe a los Centros Juveniles como cárceles para menores, en tanto no se puede recurrir a otras alternativas generalmente por falta de presupuesto y/o implementación. No cabe duda que las decisiones tanto desde el Poder Ejecutivo como del Poder Judicial han estado dirigidas en su mayoría a aislar a los menores de la sociedad, quienes generalmente aún no desarrollan su personalidad por completo.



“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**CAPITULO III**  
**RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

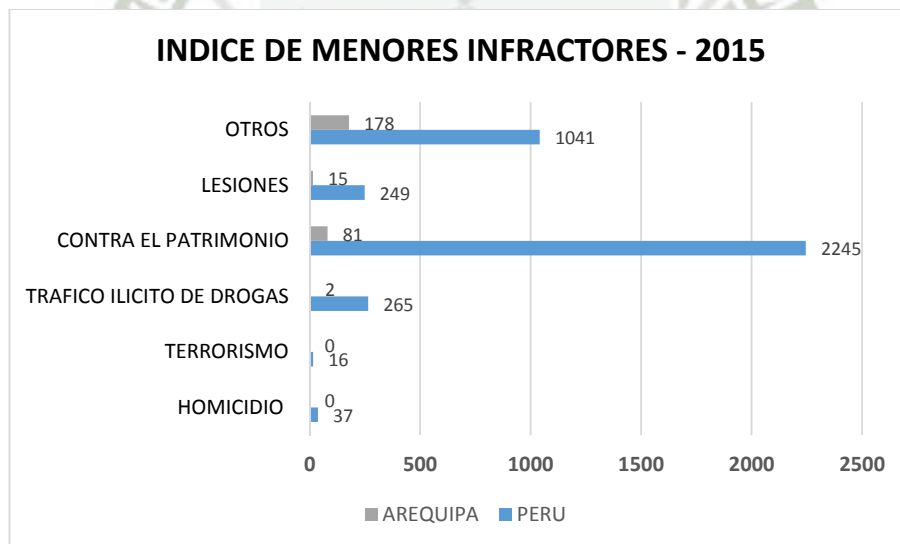


**CAPITULO III:  
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

**A. REALIDAD DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN  
ADOLESCENTES INFRACTORES – AREQUIPA**

Para realizar un análisis de los inconvenientes que pudieran existir en la Administración de Justicia de los Adolescentes Infractores en la ciudad de Arequipa, es preciso analizar primigeniamente la realidad de nuestro país, por ello se presenta a continuación la Gráfica N° 01, realizada con datos del Anuario Estadístico PNP, correspondiente al año 2015, para analizar la situación anterior al periodo analizado en la presente tesis.

**GRÁFICA N° 01**



**FUENTE:** Anuario Estadístico PNP

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



## **RESULTADO**

Como se puede apreciar en el gráfico arriba presentado, se ha realizado una comparación índice nacional vs. Índice departamental, de donde podremos decir que:

- Los delitos contra el patrimonio (58.26%) tienen mayor incidencia en los menores infractores a la Ley Penal a nivel nacional, seguidamente a nivel nacional son otros los delitos, con un 27.01%; a continuación, el tráfico ilícito de drogas (6.87%), lesiones (6.46%), homicidio (0.96%) y finalmente terrorismo con un 0.44%.
- Por otro lado, a nivel departamental, el índice delincencial de menores infractores es como sigue: Otros delitos con un 64.49%; contra el patrimonio, con 29.35%; lesiones, con 5.43%; y, tráfico ilícito de drogas con 0.73%.

Entonces, podremos concluir que, no existe una relación directamente proporcional entre la incidencia delincencias de los menores infractores a nivel nacional con la incidencia a nivel departamental, salvo los delitos contra el patrimonio que en ambos espacios territoriales conllevan un gran índice de perpetración; situación que podría explicarse por el nivel económico de los infractores.

Finalmente, se indica la proporcionalidad de infracciones departamentales respecto al índice nacional en un 7.16%, porcentaje que excede la media que debería haber según la densidad poblacional de Arequipa respecto al país, por lo que, no debería de superar el 3.11%, de allí la necesidad del presente estudio, pues es preciso determinar si el proceso es un factor determinante para este índice delincencial de menores en el Departamento.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



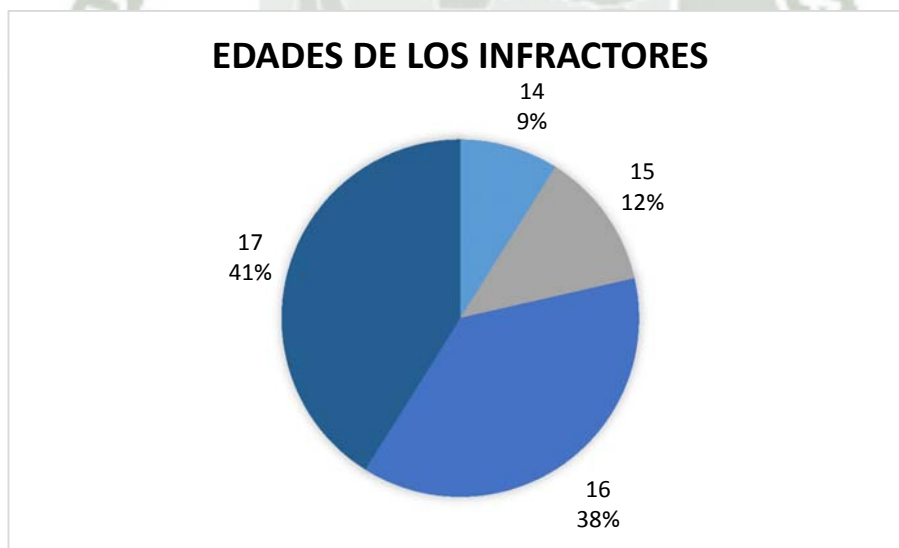
Para el análisis descrito en el párrafo anterior, es menester determinar el nivel en el cual se va a desarrollar la investigación, es así que, ya en el Proyecto de Tesis planteado con anterioridad, se determinó realizar la investigación a nivel fiscal, por ser este el primer eslabón del proceso contra el adolescente infractor, donde además se determinara la procedencia o no, en un primer término, de realizar un proceso de investigación judicial en contra de infractores.

Pues bien, en los siguientes acápites se analizarán 58 carpetas fiscales ubicadas en las Fiscalías de Familia, desde dos aspectos:

- i. Condiciones del menor infractor, por ser un factor determinante para el proceso de investigación; y,
- ii. Condiciones del proceso seguido contra el adolescente infractor.

**1. ANALISIS DE LAS CONDICIONES DEL MENOR INFRACTOR**

**GRÁFICA N° 02**



**FUENTE:** Elaboración propia

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



## **RESULTADO**

En el gráfico N° 02 se exhiben las edades de los infractores, encontrando cuantitativamente que el 41% tiene 17 años de edad, representando el mayor porcentaje; seguidamente, se encuentran los infractores con 16 años, quienes representan el 38% de los encuestados; a continuación, los menores con 15 años, en un 12% y, finalmente los menores con 14 años, representantes del 9% de los infractores.

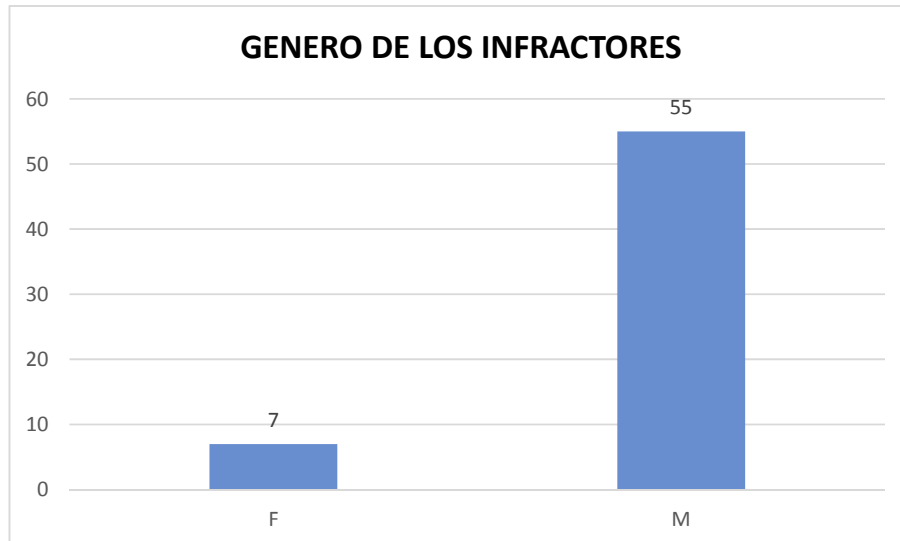
Entonces, se debe analizar el porqué de estos resultados, talvez, los diversos cambios que el cuerpo atraviesa a nivel biológico y psicológico durante la adolescencia juegue un papel importante, siendo el déficit de atención y la hiperactividad causas de problemas de conducta; asimismo, los trastornos hormonales se encuentran íntimamente relacionados con la violencia, diversos estudios en adolescentes infractores han demostrado que estas son unas grandes posibilidades.

En el presente estudio se ha comprobado que la edad se encuentra relacionada con la peligrosidad de las acciones realizadas, pues las infracciones con mayor grado de reprochabilidad por parte de la Sociedad son cometidas por menores con mayor edad.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



GRÁFICA N° 03



FUENTE: Elaboración propia

## RESULTADOS

A continuación, se presenta una gráfica sobre el género de los encuestados encontrando una gran diferencia, pues el 88.70% de los infractores eran varones, mientras que solo el 11.3% eran mujeres, por lo que es conveniente realizar un análisis cualitativo de los datos presentados.

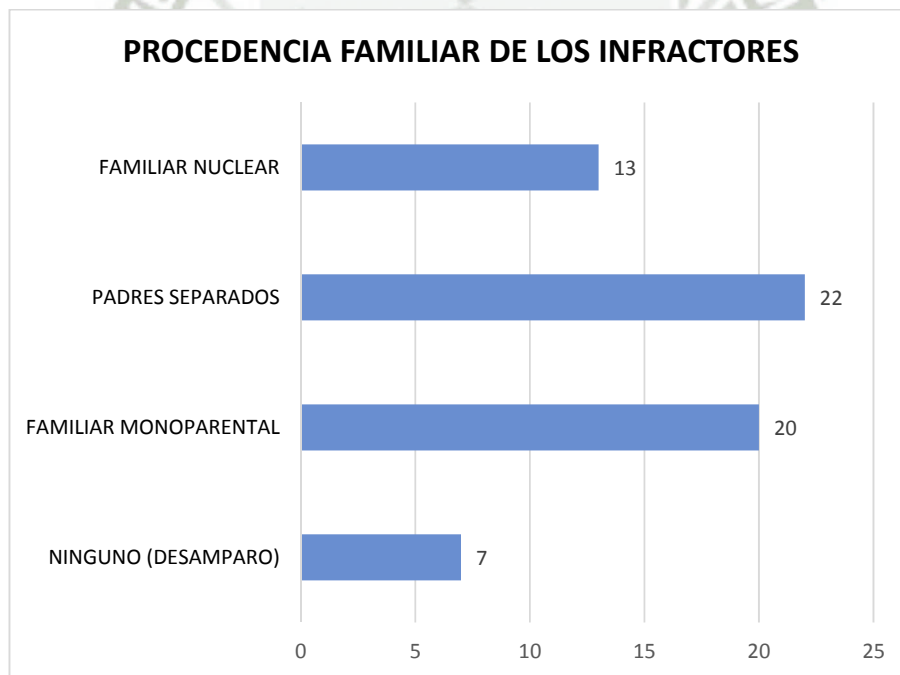
- Mayormente, los crímenes cometidos por mujeres están influidos por las obligaciones propias de su rol (hija, mujer, madre, etc.) y la presunción del cuidado femenino; mientras que la línea de qué es masculino y qué es criminal es muy fina, mientras que los valores criminales son la antítesis de lo que se considera femenino.
- La habilidad y motivación para cometer crímenes por parte de mujeres está restringido por el control social., a diferencia de los varones, quienes son más libres en sus acciones y decisiones.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



- Tener oportunidad para cometer el delito es el principal motivo para cometerlo, y los varones tienen más oportunidades de cometerlo por diversos aspectos como son la fuerza física o la participación de estos en la sociedad
- Los hombres realizan actos delictuosos para ganar ventaja competitiva o crear mejor status, buscando la superioridad inclusive entre sus pares.
- La divergencia entre niveles de fuerza física —reales y percibidos— de hombres y mujeres crea otra desventaja para las mujeres en el mundo delictivo, al eliminar muchas mujeres que, de otras formas, formarían parte del grupo que comete el delito; sin embargo, esta no es una causal de exclusión pues las mujeres en su mayoría cometen delitos de cuello blanco donde no es requisito el empleo de la fuerza física.

**GRÁFICA N° 04**



**FUENTE:** Elaboración propia

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



## **RESULTADOS**

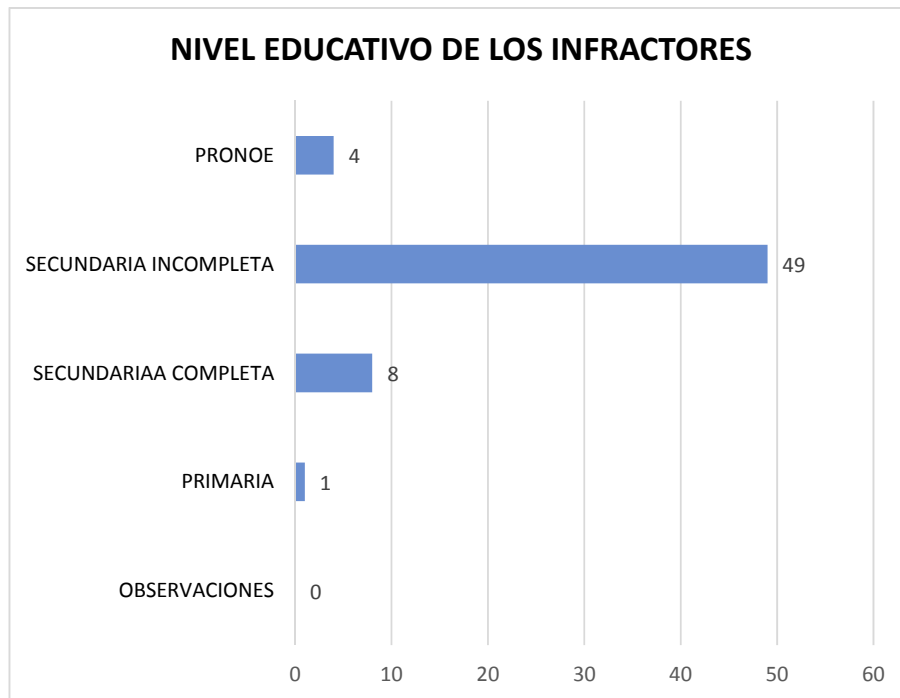
El núcleo familiar es de suma importancia para todo individuo, pues es un factor coadyuvante para su desarrollo físico, social y psicológico; entonces, la pertenencia del menor a familias desestructuradas conduce a veces a que algunos jóvenes traten de compensar esas carencias mediante el ingreso en bandas o pandillas juveniles caracterizadas habitualmente por sus actitudes ilegales, mismas que influenciarán negativamente en los menores, apreciable en la actual investigación donde el 34.92% de infractores provienen de familias con padres separados y el 31.74% son menores con familias monoparentales; así, un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia y por sí mismo produce individuos que perciben a la delincuencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia.

En la investigación apreciamos un 22.22% de menores infractores, provenientes de familias nucleares y un 11.12% son menores que se encuentran en desamparo familiar, por lo que, se respalda la afirmación dada en el párrafo anterior; sin embargo, ¿Cómo los menores en desamparo son menos propensos a cometer actos delictivos? En este punto es importante, tener en consideración el deseo de superación que las personas tienen, más aun, aquellos menores que son criados “por la calle”; empero debemos también tener presente que los menores en estado de abandono cometen delitos más peligrosos, muchos de los cuales no son capturados por el nivel de experticia que han adquirido con el devenir de los años. Entonces tenemos dos ideas contrapuestas en la investigación, producto del análisis de casos se puede absolver esta idea contradictoria, concluyendo que los menores en estado de abandono que fueron acusados, lo fueron por delitos menores y a una temprana edad, pudiendo colegir que los capturados son aquellos quienes recién inician en el mundo delictivo.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



GRÁFICA N° 05



FUENTE: Elaboración propia

**RESULTADO**

Sabido por todos es que el absentismo y el fracaso escolar, produciéndose desde la escuela una estigmatización social que en muchos casos facilitará para el buen desempeño de una persona, sin embargo, esta estigmatización puede ser negativa, cuando condicione al menor a dirigirse por el camino equivocado hacia comportamientos anticívicos o hacia la delincuencia.

El nivel educativo de los menores, es también un factor determinante en el nivel de conciencia de los adolescentes sobre los actos que este realice, pues a mayor preparación de los menores, estos se encontraran preparados para discernir entre lo correcto e incorrecto de su accionar, así tenemos, 79.03% de

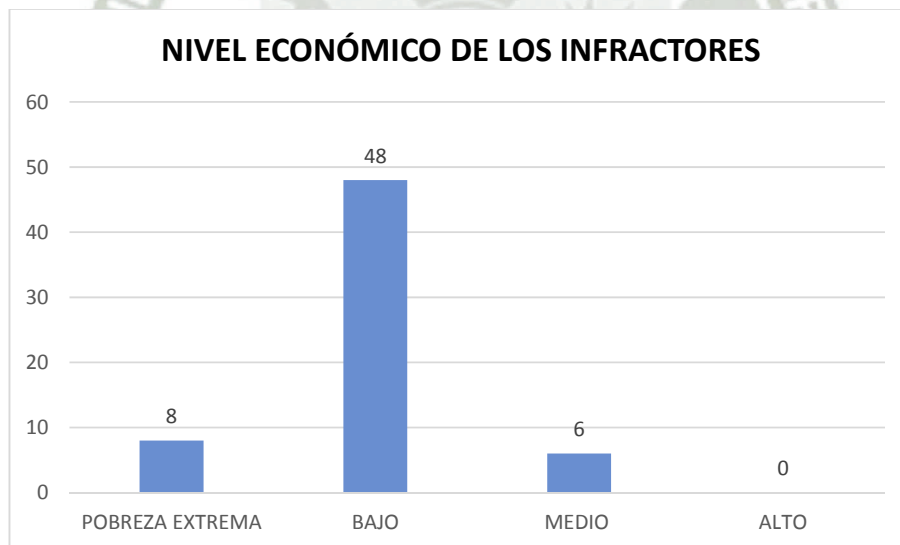
**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



menores con estudios de secundaria incompleta, el 12.9% ha terminado sus estudios secundarios, mientras que, el 6.45% realizó sus estudios en un PRONOE y solo el 1.62% ha realizado estudios exclusivamente de primaria.

En conclusión, de la gráfica se desprende la necesidad de estudiar para poder tener un nivel cultural idóneo para una adecuada toma de decisiones por parte de los adolescentes, sean estos varones o mujeres e independientemente de la edad de los mismos; pues al no haber aprendido a establecer los límites adecuados en sus relaciones con los demás, crecen con poca aptitud para tolerar cualquier frustración. Por su parte, la ausencia de reglas y control puede producir indecisión e inseguridad, y la ansiedad de éste proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en la banda.

**GRÁFICA N° 06**



**FUENTE:** Elaboración propia

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



## **RESULTADO**

La marginación socioeconómica y la pobreza dificultan el adecuado proceso de socialización de cualquier menor; siendo la desigualdad económica una causal de fracaso y desesperación, mucho más dañina que la simple pobreza material, donde la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

Estas dificultades, afectan en gran medida a los adolescentes, quienes no cuentan con mucho dinero para satisfacer sus necesidades básicas, es por eso que por medios de robo se pueden adquirir bienes como dinero, ropa, artefactos u drogas para el consumo.

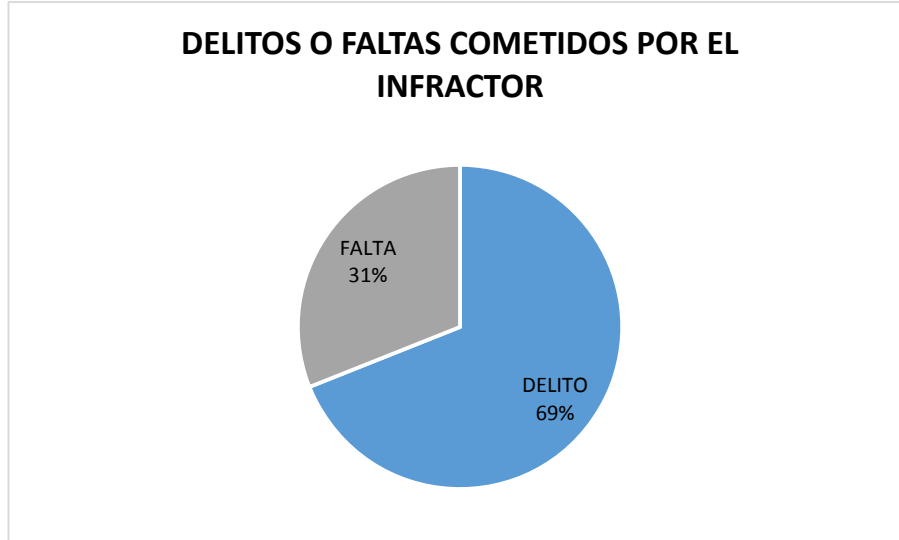
Demostrándose claramente este hecho en el Gráfico N° 06, donde el 77.41% de los infractores son de estrato social bajo, el 12.9% son menores que crecen y se desarrollan en la pobreza extrema y el 9.69% son adolescentes de condición media, no teniendo infractores a la ley penal con nivel económico alto, demostrando así las ideas ya planteadas.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



2. ANALISIS DEL PROCESO CONTRA EL MENOR INFRACTOR

GRÁFICA N° 07



FUENTE: Elaboración propia

**RESULTADO**

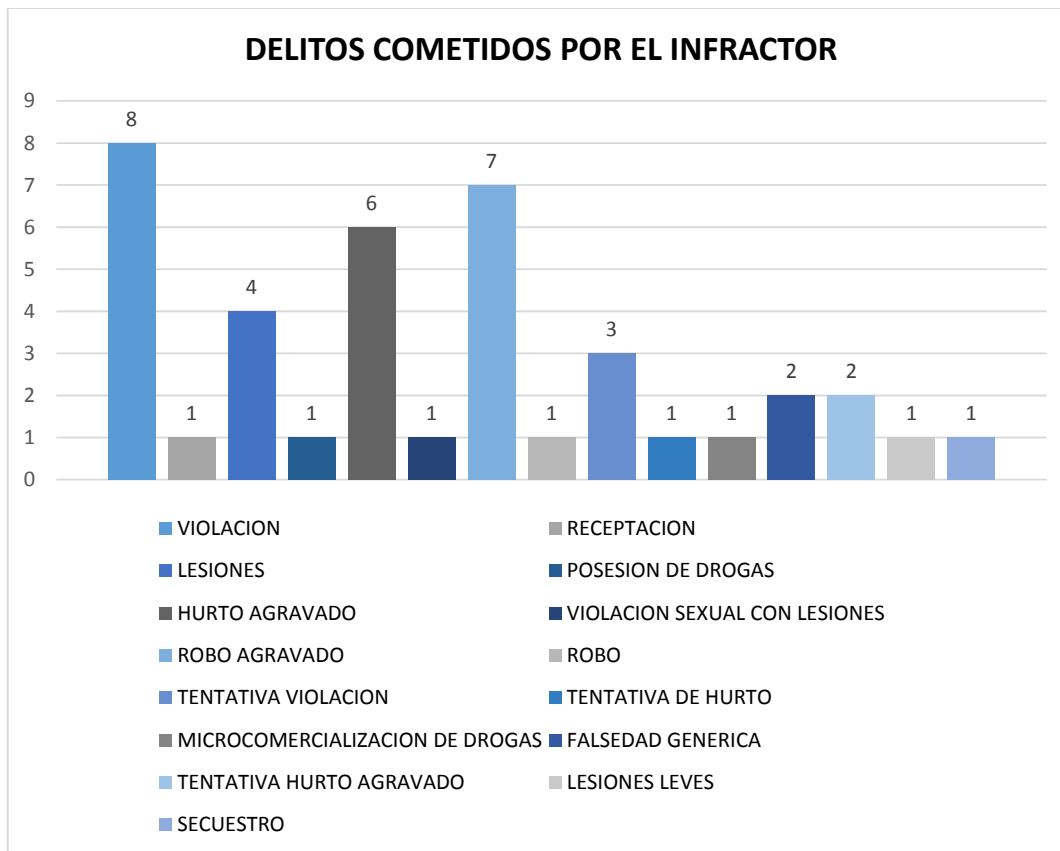
Los menores que son investigados como infractores a la Ley penal, pueden ser investigados por hechos que son compatibles con delitos o faltas; en el análisis de carpetas fiscales, se pudo apreciar que la mayoría de hecho cometidos por los menores fueron delitos, en un 69%, mientras que el 31% fueron faltas, cuyo detalle se analizará en las gráficas siguientes.

Concluyentemente, diremos que el nivel de peligrosidad de los adolescentes infractores es elevado, pues estos han perpetrado mayor número de delitos que faltas, que por sus características conllevan un menor grado de peligrosidad.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



GRÁFICA N° 08



FUENTE: Elaboración propia

**RESULTADO**

Realizando un análisis de los delitos con mayor incidencia de ser cometidos por los menores infractores, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 20% de los menores fueron relacionados con actos de violación sexual, el 7.5% fueron casos sobre tentativa de violación y el 2.5% sobre un caso de violación con subsecuentes lesiones; lo que demuestra el mayor nivel de incidencia de estos tipos de delitos en los menores; del análisis de casos podemos apreciar que los menores que infringen estas normas se encuentran entre el intervalo de edad de 16 a

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



17 años y las víctimas en su mayoría son menores de 14 años, por lo que, los menores se aprovechan del estado de necesidad de las víctimas.

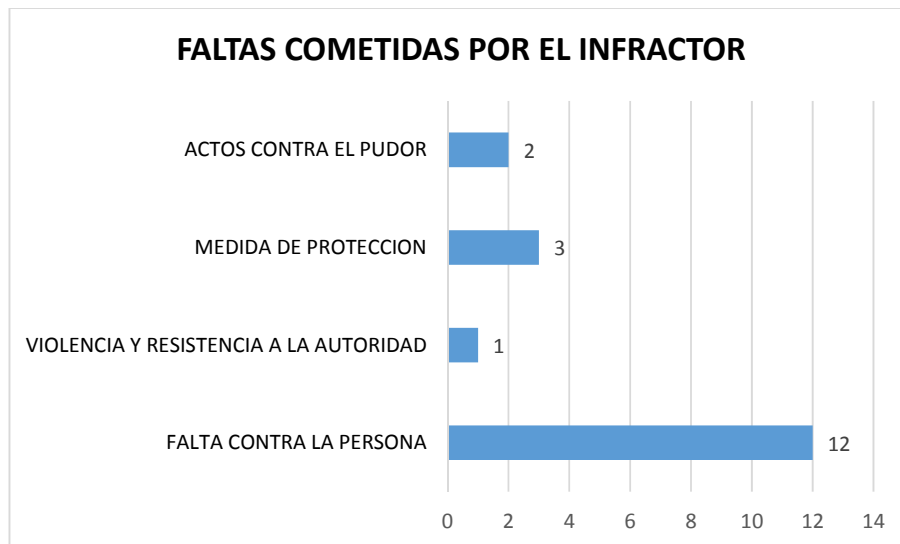
- En lo que respecta a hechos contra el patrimonio tenemos como estadísticas para el Robo Agravado un 17.5%, 15% correspondiente a hurto agravado, 2.5% sobre receptación, 2.5% relacionado a el delito de robo, 5% sobre tentativa de hurto agravado y finalmente 2.5% tentativa de hurto, superando en su conjunto el 45% del total; por lo que estaríamos frente a los hechos con mayor incidencia, relacionado con la necesidad económica de los infractores ya analizada en cuadros anteriores.
- Sobre actos contra la persona un 10% fueron lesiones, lesiones leves y secuestro 2.5% respectivamente, demostrando el desprecio por la dignidad humana y la escasez de valores de los menores infractores a la Ley Penal,
- El 2.5% de la información corresponde a la posesión de droga y microcomercialización respectivamente, porcentaje relativamente bajo teniendo en cuenta la situación de nuestra realidad como uno de los países con mayor comercialización de drogas; situación que pone en cierto grado en manifiesto el cambio de intencionalidad de los infractores en nuestra realidad.

Así, terminaremos afirmando que el nivel de peligrosidad de los menores infractores es alarmante, pues los delitos mayormente cometidos, son aquellos que necesitan un alto nivel de conciencia sobre la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad de la acción delictuosa desarrollada por los menores.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



GRÁFICA N° 09



FUENTE: Elaboración propia

**RESULTADO**

En lo que respecta a las faltas cometidas, se han agrupado las mismas en cuatro ítems:

- Las Faltas contra la persona equivalen al 66.66% de los casos analizados, donde se apreciaron hechos que por su importancia no merecen ser tipificados como delitos; al ser este el porcentaje más alto, diremos que la falta de respeto hacia las personas ya indicadas es el factor predominante de la Justicia Penal Juvenil.
- Las Medidas de protección en las carpetas fiscales, fueron encontradas en un 16.66%, la mayoría de casos se encontraba íntimamente ligada con el bullying y sobretodo con infractores menores de 16 años, que, si bien es cierto, podría ser considerada como un acto poco resaltante, a través del tiempo desencadenaría en actitudes violentas, originando la necesidad de medidas de protección.

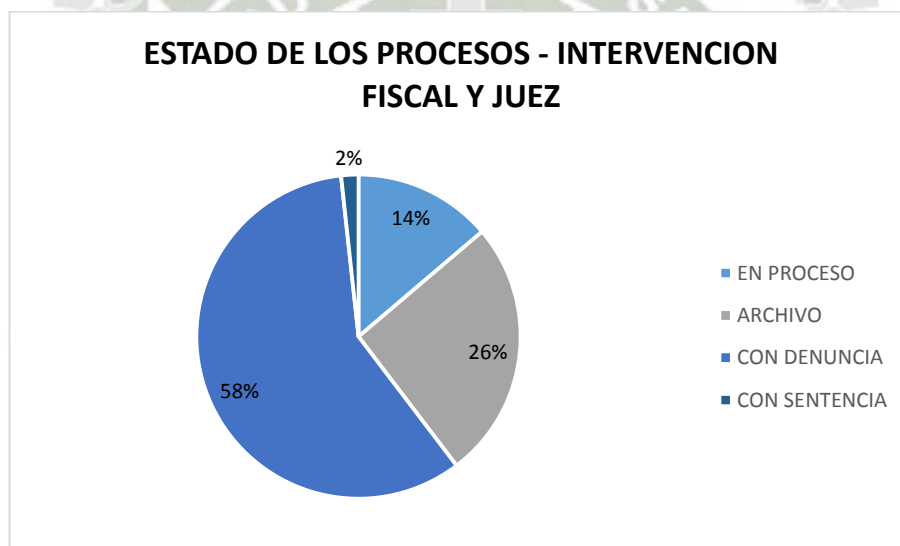
**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



- Los actos contra el pudor, generan un alto nivel de rechazo en la colectividad, siendo investigados en un 11.11% de la totalidad de casos, durante el presente año.
- Violencia y resistencia a la autoridad son casos aislados, registrándose solamente un 5.57% de los mismos.

La importancia de determinar la incidencia de delitos o faltas cometidos por los menores infractores radica en determinar cuál de estos es el mayor para analizar adecuadamente las circunstancias del proceso y determinar cuáles son los inconvenientes en la administración de justicia.

**GRÁFICA N° 10**



**FUENTE:** Elaboración propia

**RESULTADO**

El Estado de los procesos a nivel fiscal nos bridarán los lineamientos para establecer los problemas para la investigación de hechos delictivos cometidos por adolescentes infractores; así se pudo apreciar el nivel de carga procesal y productividad de los fiscales, a cargo de la investigación fiscal:

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



El 58% de los casos ingresados ha sido remitido al poder judicial mediante la denuncia correspondiente por encontrar los elementos de convicción necesarios para su formulación. Por otra parte, el 26% de los casos ha sido archivado por diversos motivos, entre los que se encuentran la falta de medios probatorios o la imposibilidad de identificación de los menores infractores, pues solo se conocen sus alias o nombres y no sus generales de ley necesarios.

El 14% de los casos se encuentran aún en proceso, con oficios pendientes de respuesta a los psicólogos y asistentes sociales de los distritos correspondientes, para que el Fiscal pueda tomar una decisión y finalmente el 2% se encuentra con sentencia de internamiento.

En esta etapa se debe tener en cuenta la intervención de los fiscales y jueces:

### **1. INTERVENCIÓN FISCAL**

El Fiscal puede disponer la Remisión cuando se trate de una infracción a la ley penal que, por las condiciones de la misma no revista gravedad, y el adolescente, sus padres, o responsables, se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por la autoridad competente. Las etapas de la intervención fiscal son:

#### **a. CONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN**

El Fiscal puede tomar conocimiento de la comisión de una infracción en forma directa, a través de los medios de prensa o cualquier otro medio de difusión, por la denuncia de la parte agraviada o por comunicación de la Policía mediante escrito, oficio, llamada telefónica o fax.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Antes de decidir, el Fiscal realizará actuaciones que le ayuden a tomar la decisión más adecuada acorde con las circunstancias y lo que prevé la ley, más aún cuando el o los presuntos autores adolescentes se encuentren retenidos; por lo que será necesario adoptar las medidas idóneas para la determinación de responsabilidades.

**b. INTERVENCIÓN DEL FISCAL**

**1) CONCURRENCIA A LA SEDE POLICIAL**

Una vez que toma conocimiento de la retención de uno o más adolescentes, el Fiscal asume la conducción del proceso, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal, al ser el titular de la acción penal, durante su accionar debe poner énfasis a la pronta ubicación de los padres o responsables del menor para la toma de su declaración, así como velar por que el demandado cuente con la presencia del abogado defensor.

**2) ACTUACIONES**

Al concurrir a la sede policial el Fiscal toma contacto con el efectivo policial encargado de la investigación, verificando que se cumpla con el principio de legalidad, determinando si el hecho constituye una infracción a la ley penal, asimismo, verificará que los supuestos para la detención sean legítimos. Luego solicita la declaración del adolescente retenido, los testimoniales, los reconocimientos médicos legales, las pericias, las diligencias de reconocimiento de personas, entre otros. Durante todas estas diligencias el Fiscal se asegura de que el adolescente cuente con un abogado defensor y con la presencia de sus padres o responsables, informándoles sobre sus derechos.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



### **3) TOMA DE DECLARACIONES**

El Fiscal procederá a tomar la declaración del adolescente infractor, quien se encontrará en presencia de sus padres y abogado defensor de así solicitarlo, asimismo, tomará la declaración del agraviado y los testigos, si fuere el caso. Para esta toma de declaraciones, el Fiscal deberá indagar sobre la forma cómo sucedieron los hechos, la participación del adolescente y demás detalles que ayuden a esclarecer los hechos. De la misma manera, si la víctima o agraviado se encuentra presentes podrá entrevistar(a) con el objeto de recoger la posición de esta frente al adolescente y lo ocurrido; también le informará sobre las diligencias que se irán a realizar y que, en base a ellas, tomará una decisión.

### **4) VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA**

Después de estas entrevistas o manifestaciones, el Fiscal evaluará el caso, teniendo en cuenta si se trata de un caso leve, moderado o grave, luego de ello, el Fiscal toma en cuenta las circunstancias personales y familiares del menor, realizada a través de una apreciación que elabora el equipo interdisciplinario presente en la comisaría; con esta información, el miembro del Ministerio Público podrá disponer que el oficial encargado de la investigación confíe la custodia del menor a los padres o responsables, el Fiscal debe esperar el informe, que contiene el resultado de las investigaciones realizadas por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú; mismo que ha de ser remitido en un tiempo breve. Durante este lapso de tiempo, el Fiscal puede realizar algunas diligencias tales como: citar al

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



adolescente y su responsable para aclarar los hechos, recordarle el caso y la situación en la que se encuentra, ello con el objeto de tener mayores indicios para tomar una decisión adecuada.

**5) DECISIÓN**

En esta, la etapa final, el Fiscal decide resolver o archivar el caso que tiene ingresado y siendo materia de investigación preliminar o preparatoria, esta decisión responde a la información con la que el operador cuenta, a través del resultado de la investigación policial o de la que ordenó desde su despacho, pudiendo realizar las siguientes acciones:

**a) ARCHIVAR**

Esta decisión será tomada cuando el hecho denunciado no constituya infracción justiciable penalmente o no haya indicios, o evidencias suficientes que acrediten la comisión del acto o cuando no se pudiera determinar fehacientemente la responsabilidad penal del presunto infractor; ante esta última situación, el Fiscal podrá ampliarán las investigaciones para lograr ubicar e individualizar plenamente al autor, lo que equivale a un archivamiento provisional. Sin embargo, podría presentarse el caso de una infracción leve, donde el adolescente haya resarcido el daño y el agraviado haya perdonado la ofensa realizada por el adolescente; entonces, el fiscal podrá disponer el archivamiento de los actuados policiales, por no existir un conflicto que solucionar.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**b) APLICAR LA REMISIÓN**

El Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de una infracción a la ley penal que, no revista gravedad, y el adolescente y sus padres, o responsables, se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por instituciones autorizadas. Si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiese sido perjudicado.

**c) DENUNCIAR**

Mediante esta figura el Fiscal solicita que se abra un proceso judicial para que sea el Juez de Familia que corresponda, sea quien determine la responsabilidad del menor y por ende la medida socioeducativa que va a imponérsele. Entonces, el Fiscal que denuncie el hecho, deberá adjuntar a la denuncia el informe con la apreciación psicosocial que hizo el equipo interdisciplinario. Con la finalidad de ayudar a que la información con la que cuente el Juez de Familia para resolver el caso sea la idónea para determinar una responsabilidad y las medidas necesarias para ayudar a la resocialización del menor infractor de la Ley Penal.

**2. INTERVENCIÓN JUDICIAL**

Luego de la denuncia del Fiscal, que deberá ser acompañada de las pruebas respectivas, con o sin presencia física del adolescente infractor, el Juez de Familia actuará de la siguiente forma:

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**a. EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA**

Como primer paso para la materialización del poder jurisdiccional del juez, este procederá a valorar los hechos expuestos en la denuncia y optará entre dos posibilidades: i. Expedirá una resolución motivada declarando promovida la acción judicial para abrir juicio cuando considere necesario sancionar el actuar del menor infractor; y, ii) Expedirá una resolución declarando no ha lugar cuando haya valorado que no existen elementos suficientes de responsabilidad penal o que el hecho no constituye infracción, por lo que motivará la misma.

Cuando nos encontremos frente a la primera situación y el adolescente se encuentre presente, el Juez recibirá la declaración del menor en presencia de sus padres o responsables, el Fiscal y el abogado defensor; posteriormente procederá a determinar la condición procesal del denunciado, pudiendo en este caso, entregarlo a sus padres o responsables, entonces, el Juez ordenará su inmediata libertad, señalándole algunas reglas de conducta que el adolescente deberá cumplir, asimismo, podrá ordenar su internamiento preventivo en el establecimiento correspondiente. el Juez ordenará su inmediata libertad, señalándole algunas reglas de conducta que el adolescente deberá cumplir.

**b. ACTUACIONES**

Durante el proceso de investigación, hasta la audiencia única, y después de emitirse sentencia, se podrán realizar diversas actuaciones, para el esclarecimiento de los hechos y atribución de responsabilidades, así el operador de justicia buscará estar en

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



permanente contacto con los avances o dificultades que viene mostrando el adolescente. Es preciso indicar que los magistrados tienen que analizar de manera personalizada cada caso, y que es obligación de los operadores de justicia estar en contacto con los adolescentes asumiendo un compromiso particular y un conocimiento especializado con cada caso; en esta etapa el Juez estará en permanente coordinación con los educadores, quienes a su vez inician el trabajo de reinserción de los adolescentes aun cuando no exista pronunciamiento sobre el tipo de medida que podría corresponderles o sobre el fondo de la investigación.

**c. TOMA DE DECISIÓN**

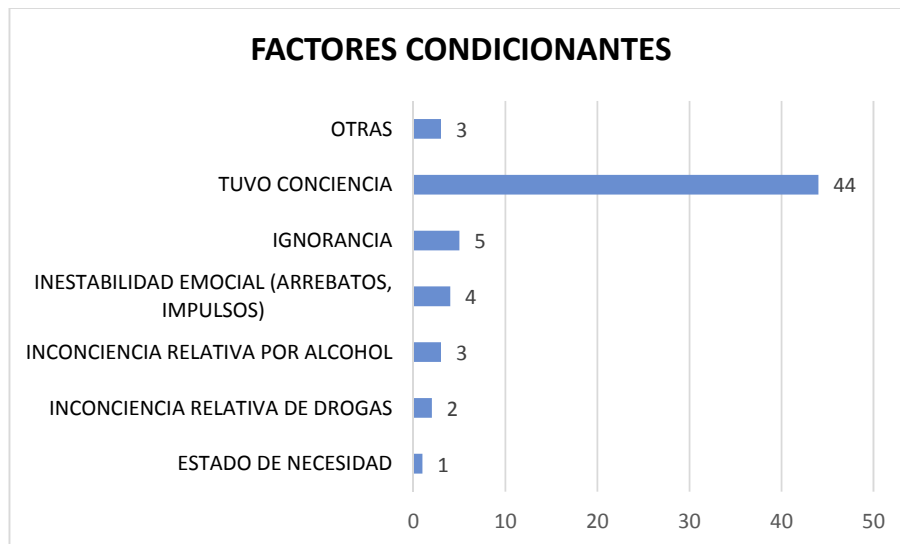
Es facultad del Juez ofrecer la remisión del proceso al adolescente, el aceptar esta modalidad no implica el reconocimiento de la infracción ni genera antecedentes. Asimismo, el Juez podrá imponer medidas socioeducativas en libertad como son: amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida.

En nuestro país, el Código de los Niños y Adolescentes señala que para lograr la rehabilitación del adolescente el Juez de Familia puede disponer de medidas como son: amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida y por último la internación, para lo cual debe realizar un adecuado análisis del caso en concreto, resolviendo siempre a la luz del interés superior del niño.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



GRÁFICA N° 11



FUENTE: Elaboración propia

**RESULTADO**

Ahora bien, se debe examinar los factores condicionantes en el proceso de investigación realizado por los fiscales del Ministerio Público; estos factores determinarían si el proceso a de continuar o declararse su archivo; asimismo, se plasmarán los problemas subjetivos y objetivos de la administración de justicia juvenil:

- La mayoría de adolescentes, con un 70.96% tuvo conciencia de los actos realizados. Mientras que solo el 8.06% era ignorante de las consecuencias que sus actos podrían traer consigo; entonces, diremos que al ser la mayoría conscientes es necesario definir claramente cuál es el proceso a seguir en estos casos.
- La inestabilidad emocional con un 6.45%, la inconciencia relativa por alcohol, 4.83%, Estado de necesidad con 1.61%; y, drogas con 3.22%, demuestran claramente la existencia de situaciones en las que el menor es consciente, pero su actitud no debe ser justiciable; por lo que nuestra normatividad debe tener presente estos factores condicionantes

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**B. ANALISIS DEL CONTENIDO Y DURACION DE SANCIONES  
EMPLEADAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUVENIL**

Para realizar un análisis del contenido y duración de las sanciones a emplearse en la Justicia Juvenil, es necesario analizar la nueva modificatoria de realizada al Código de los Niños y Adolescentes, misma que se publicó el 23 de septiembre de 2015, bajo la denominación de Decreto Legislativo N° 1204, la que modifica las sanciones a imponer a los adolescentes en conflicto con la ley penal y su ejecución,

Este Decreto Legislativo modifica el termino *medida socioeducativa* por el término *Sanción*, hecho que fue realizado con el fin de lograr que los menores infractores a la ley penal, entiendan la gravedad de sus acciones, pues en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza. Entonces, al haber variado la terminología, también ha variado el contenido de las mismas, por lo que es necesario analizar las mismas, pues, se ha desarrollado un marco normativo con un variado catálogo de sanciones, algunas de las cuales resultan novedosas en nuestro sistema penal juvenil, que van desde mandatos y prohibiciones hasta la reparación directa a la víctima e internación domiciliaria.

Por lo tanto, es menester analizar el contenido de las mismas para determinar los vacíos e irregularidades en el mismo; por lo tanto, se ha de empezar evaluando el cumplimiento de la finalidad pedagógica de la administración de justicia juvenil, en torno a esta finalidad, las sanciones para ser impuestas deben de procurar cumplir con lo siguiente: a) fomentar la responsabilidad del adolescente que ha cometido una infracción penal, b) promover su real rehabilitación para cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad, c) favorecer la participación no solamente de la familia sino también de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de las

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



sanciones impuestas, de cumplirse con estos requisitos se estaría realizando un adecuado proceso.

La determinación de la sanción concreta a imponerse a la luz de la modificatoria de las sanciones a imponerse, establece que esta imposición no debe limitarse a examinar la gravedad del hecho punible, sino que también debe analizar los siguientes aspectos:

- La edad del adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario.
- La magnitud del daño causado.
- El nivel de intervención en los hechos.
- La capacidad para cumplir la sanción.
- Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda.
- La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción, y
- Los esfuerzos del adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

Por lo tanto, diré que, el juez al momento de elegir la sanción a imponer deberá atender no solamente a la gravedad y naturaleza de la infracción, sino también a la edad, personalidad, circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente, por lo que, la valoración conjunta de estos aspectos también interviene decisivamente al momento de optar por la aplicación de una sanción determinada.

Las circunstancias personales, educativa, familiar y sociocultural del adolescente deberían de servir para su beneficio, pues, deben ser utilizadas a efectos de disponer una sanción menor; ello responde a que, las carencias del adolescente en conflicto con la ley penal no deben servir para agravar su situación jurídica, consecuentemente, no resultaría válido privar la libertad de un menor de edad bajo

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



razones que no están vinculadas directamente al hecho infractor; por el ambiente donde el adolescente desarrolla su vida, el estado de desamparo que padece, la necesidad de educación, adicción a drogas, situación de indigencia, garantizar su sustento o protegerlo frente a influencias nocivas; estas consideraciones no deben de servir de excusa para privar al adolescente del derecho fundamental a la libertad.

En cuanto al tipo de sanciones, antes de la modificación se establecía la Amonestación, Prestación de Servicios, Libertad Asistida, Libertad Restringida, Internación. Ahora, se hace una sistematización de las sanciones e incluye nuevas sanciones, tales como: Prestación de Servicios a la Comunidad, Reparación a la Víctima, Internación Domiciliaria, Internación Preventiva, Limitativas de derecho basadas en las normas de conducta dispuestas por el Juez para regular el desarrollo social del adolescente.

Ahora bien, se deberá analizar cada una de las sanciones a imponerse: Sanciones socioeducativas, mandatos y prohibiciones y las sanciones privativas de la libertad:

## **1. SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS**

### **a. AMONESTACION**

Esta llamada de atención debe ser clara y directa, de manera que el adolescente en conflicto con la ley penal y las personas adultas responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos. Esto indica que el juez, debe utilizar un lenguaje simple y comprensible para un menor de edad, es decir, la explicación de las consecuencias jurídicas en caso de reiteración debe ser transmitida al adolescente en su idioma, lo que implica que no involucre excesivas expresiones científicas o técnicas que finalmente resulten incomprensibles y que en consecuencia, carecen de referencias o

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



significados tanto para el adolescente como para los responsables de vigilar su conducta; por el contrario, todos éstos no debe salir de la audiencia de lectura de sentencia sin haber entendido cual es el motivo de la amonestación y las consecuencias jurídicas que se derivan si el adolescente infractor no se somete a las advertencias que le formula el juez y los resultados que surgirían frente a la comisión de otros hechos más graves.

Sin embargo, se debe acortar que, el carácter oral de la llamada de atención, no exime de dictar una resolución motivada donde se analice los hechos demostrados en el ínterin del proceso, el derecho vulnerado y los dispositivos relacionados a la sanción que se ha aplicado, pues esto garantiza mayor efectividad en el cumplimiento de las sanciones y satisface el principio de fundamentación suficiente de cada resolución judicial, hecho que ha de precisarse en la normatividad para obtener un respaldo jurídico.

Al tener la calidad de sanción leve y menos restrictiva de los derechos del infractor, se dispone que se aplicará cuando se trate de faltas. Aunque no lo indica textualmente la norma, considero que el juez también tiene la posibilidad de aplicar esta sanción en aquellos casos que no revelen gravedad y se considere, además, que por las condiciones personales del sujeto resulta la más adecuada.

**b. LIBERTAD ASISTIDA**

Consiste en otorgar la libertad al adolescente sancionado, quién queda sometido a los programas educativos, de orientación o de cualquier otro tipo que se consideren convenientes para su desarrollo. La forma de ejecución y cumplimiento de la libertad asistida es la siguiente: una vez firme la sentencia, se elaborará un plan individual para el cumplimiento de esta sanción. Bajo este plan se ejecutará la libertad asistida y deberá contener los posibles programas educativos o formativos a los que el adolescente debe

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



asistir, el tipo de orientación requerida y el seguimiento para el cumplimiento de los fines fijados.

El artículo 231-B del Código de los Niños y Adolescentes establece que la libertad asistida implica otorgar libertad al adolescente, pero éste queda obligado a cumplir ciertos programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. Se caracteriza por lo siguiente:

- Esta sanción se aplica por un plazo mínimo de seis meses y como máximo por el término de un año.
- Procede su aplicación siempre que se trate de un hecho punible tipificado en el Código Penal o leyes especiales como delito doloso, cuya sanción no supere los dos años de pena privativa de libertad y siempre que no se hubiera empleado violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad personal de la víctima.
- Se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollan programas educativos o de orientación para adolescentes. Dichas entidades deben informar al juez sobre la evolución del adolescente infractor cada tres meses o cuando se le requiera.
- La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, o la que haga sus veces, se encarga de la supervisión de los programas educativos o de orientación y de administrar el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional.

Anteriormente, el artículo 233 del Código de los Niños y Adolescentes señalaba que la libertad asistida consistía en nombrar un tutor para que se encargue de la supervisión y promoción del adolescente sentenciado y de su familia; habiendo progresado al poder ejecutarse en instituciones especializadas, que cuentan con los medios necesarios para la rehabilitación de los menores.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**c. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

El artículo Art. 231-C del Código de los Niños y Adolescente indica que la prestación de servicios a la comunidad *“consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas.”*

La norma indica que el adolescente habrá de asumir la ejecución de la medida de manera gratuita, significando que la entidad pública o privada que reciba al sentenciado no ofrecerá ni entregará remuneración alguna, tampoco hará promesas a esos fines, de modo que éste comprenda que la asignación que realiza es consecuencia de una violación a una norma legal.

La persona responsable del lugar donde se presta el servicio tendrá en cuenta que ese adolescente no está supeditado a un contrato. Las tareas o labores a realizar deben ser acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo. Hubiera sido importante que la norma señale que las labores a efectuar se encuentren en relación con el bien jurídico lesionado, pues de este modo se reforzaría el carácter educativo de la sanción, ya que a través de dichas actividades el adolescente podría comprender mejor las consecuencias negativas de la acción ilícita que cometió.

La modificatoria guarda silencio respecto a si resulta necesario el consentimiento previo del adolescente para la aplicación de la medida; considero que, es adecuado establecer como requisito el consentimiento del menor de edad, pues la prestación de servicios a la comunidad que no cuente con el aval del sentenciado, no alcanzaría los objetivos para los que se ordenan. No hay que olvidar que es una medida generalmente destinada a favorecer a una población que requiere de atenciones y cuidados especiales,

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



que las áreas donde intervendrán son entidades públicas o asistenciales donde se necesita un mínimo de disposición para evitar que terceros resulten perjudicados.

**d. REPARACION DIRECTA A LA VICTIMA**

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 231-D, indica que esta sanción consiste en la prestación de un servicio por parte del adolescente infractor a favor de la víctima, esto con la finalidad de resarcir el daño ocasionado con el hecho ilícito; conforme a esta norma los adolescentes declarados responsables pueden ser condenados a resarcir el daño que se ocasionó a la víctima con el hecho punible, sin embargo, esta modalidad no debe entenderse como una acción civil accesoria que alcanza solidariamente a los padres, sino como una sanción pura y simple en contra del adolescente, por eso es conveniente que cuando la reparación se traduzca en una entrega de dinero o se trate de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor, se debe hacer énfasis en que el dinero u objeto debe provenir del esfuerzo del adolescente, pues lo ideal es que no se provoque un traslado de la responsabilidad personal del adolescente hacia sus padres o representantes.

La norma antes citada puntualiza los siguientes aspectos:

- Para su aplicación se requiere que la víctima y el adolescente lleguen a un acuerdo, el mismo que deberá ser aprobado por el Juez, a quién le corresponde evaluar en la mejor forma posible el cumplimiento de la sanción.
- Corresponde su aplicación siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres (03) años.

- Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona.
- Los servicios no remunerados deberán cumplirse, salvo acuerdo en contrario, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar la salud, escolaridad ni trabajo del adolescente, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado, pero no podrá exceder las treinta y seis (36) jornadas.

El acuerdo entre víctima y adolescente puede consistir en que la reparación del daño se realice a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor, o en la entrega de una suma de dinero que el Juez fijará, en este último caso el monto que no deberá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho ilícito.

La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. Al dictar la sentencia el juzgador tomando en cuenta el acuerdo entre víctima y adolescente, deberá precisar los siguientes aspectos: a) la forma como se reparará el daño (a través de una prestación de hacer, la entrega de dinero o mediante la restitución de un bien de similar naturaleza); b) lugar donde se debe cumplir la sanción y c) los días y horario que el adolescente ejecutará los servicios, de ser el caso.

## **2. MANDATOS Y PROHIBICIONES**

Conforme al artículo 232 Código de los Derechos del Niño y Adolescente, los mandatos y prohibiciones son reglas de conducta impuestas por el juez con el objeto de regular el desarrollo social del adolescente, así como para promover su formación. Con este tipo de medidas se busca reducir al máximo la

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



intervención del sistema penal, mediante sanciones de ejecución ambulatoria, que a la vez tienen la positiva consecuencia de que en muchos casos el adolescente no será sustraído de la supervisión de sus padres o responsables.

Se establece esta sanción como una forma de protección al adolescente infractor, pues tienen por finalidad impedir o evitar que continúe en contacto con factores que se entienden contribuyen al incremento de su conducta ilícita o, en otros casos, dirigidas a procurar en favor del adolescente servicios que coadyuven a su educación, al tratamiento de su conducta si fuera el caso, o a la inserción de programas conducentes a su rehabilitación cuando estuviera expuesto a sustancias que produzcan adicción.

Entre los mandatos y prohibiciones se puede establecer lo siguiente:

*i. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual:* Consiste en prohibir al adolescente residir en un lugar determinado, cuando se compruebe que el ambiente del lugar en que se desenvuelve resulta perjudicial para su sano desarrollo.

*ii. No frecuentar determinadas personas:* Consiste en ordenar al adolescente abstenerse de frecuentar a determinadas personas, las cuales están contribuyendo a que el adolescente lleve una forma de vida delictiva. El juzgador debe indicar, en forma clara y precisa, cuáles personas debe el adolescente abandonar en su trato o en su convivencia, durante el tiempo de vigencia de la sanción. Cuando la prohibición de relacionarse con determinada persona se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida con él, deberá esta sanción combinarse con la prohibición antes comentada.

*iii. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez:* Esta sanción consiste en

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



ordenar al adolescente no asistir a ciertos lugares o establecimientos que resulten inconvenientes para su sano desarrollo. El juzgador al imponer esta sanción deberá indicar, en forma clara y precisa, cuáles lugares debe el adolescente dejar de visitar o frecuentar. Los funcionarios de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial encargados del seguimiento de esta sanción se informarán, sea con el propietario del establecimiento, con los familiares del adolescente o con cualquier otra persona que les merezca credibilidad, sobre el cumplimiento de esta sanción, todo lo cual informarán al juzgador.

*iv. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa:* Se establece la obligación para el adolescente respecto a solicitar autorización del juzgador y esperar su asentimiento, previamente a salir del lugar de su residencia.

*v. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Educación:* Consiste en ordenar al adolescente ingresar y permanecer en algún centro de estudios, sea éste de educación formal o bien programas que combinen aspectos educativos, vocacionales, deportivos, terapéuticos. El juez al imponer esta sanción deberá indicar el centro educativo formal al que el adolescente debe ingresar, o el tipo alternativo de programa educativo que debe seguir. En todo caso, se preferirán aquellos centros educativos que se encuentren cerca del medio familiar y social del adolescente.

*vi. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se encuentre dentro de los marcos legales:* Esta sanción consiste en ordenar al adolescente sancionado ubicarse y mantenerse en un empleo acorde con sus características y capacidades. Lo anterior, con el

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



objetivo que el trabajo desarrolle en él actitudes positivas de convivencia social, aumento de su productividad y autoestima. Para estos efectos, deberá contarse con una lista de empresas públicas o privadas interesadas en emplear a los adolescentes, sancionados con esta pena. El empleador deberá no divulgar la condición de condenado del adolescente y no podrá discriminarlo cuando se encuentren en situaciones semejantes con otros trabajadores.

*vii. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas:* Esta sanción consiste en prohibir al adolescente consumir, durante el tiempo de ejecución de la sanción, este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado, debiendo indicarse el tipo de sustancia o droga que debe dejar de consumir. Los funcionarios de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial elaborarán un plan para la ejecución de esta sanción, en el que se establecerá la asistencia a cursos, seminarios o programas que induzcan al adolescente a eliminar el consumo y adicción de ese tipo de sustancias o drogas.

*viii. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo:* Consiste en ordenar al adolescente participar en un programa, público o privado, que lo conduzca a eliminar la dependencia de drogas o de cualquier otro tipo de sustancias que provoquen adicción. Los funcionarios de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles al momento de la elaboración del plan individual de ejecución de esta sanción considerarán, entre otros elementos: 1) un diagnóstico previo que permita establecer el tipo y grado de dependencia a las drogas; 2) la relación entre esta dependencia y la comisión de delitos; 3) anteriores programas de desintoxicación del adolescente; 4) la conveniencia de mantener los vínculos familiares; y 5) las condiciones económicas. En todo caso, se consultará al adolescente, quien en todo momento conserva sus derechos fundamentales durante el internamiento en el centro de desintoxicación.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**3. SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**

**a. INTERNACION DOMICILIARIA**

Este tipo de sanción -regulada en el artículo 233 Código de los Derechos del Niño y Adolescente, procura limitar la libertad de tránsito del adolescente infractor manteniéndolo en su domicilio habitual, rodeado de su medio familiar. Tal medida impone obligaciones a cargo del adolescente sancionado y de sus responsables.

Esta característica entraña un alto grado de compromiso y participación activa de los miembros del grupo familiar, que garantice la efectividad de la sanción impuesta; cuando la sanción no se pueda cumplir en el domicilio habitual del adolescente, sea por razones de inconveniencia o imposibilidad, se ejecutará en el domicilio de cualquier otro familiar que se encuentre dispuesto a coadyuvar a que se cumplan los fines de la sanción. En caso que tampoco exista algún familiar que coadyuve al cumplimiento de la sanción, se puede ordenar la internación del adolescente en una entidad privada, que se ocupe de su cuidado y garantice alcanzar los objetivos de la sanción, para cuyo efecto dicha entidad deberá manifestar su aceptación.

La norma hace énfasis en que el responsable de cuidar al adolescente debe ser una persona de comprobada responsabilidad y solvencia moral, comprometida a realizar los esfuerzos necesarios para que se cumpla el propósito de la sanción.

La internación domiciliaria no debe afectar la salud del adolescente, tampoco debe imposibilitar que concurra a su centro laboral o educativo, esto implica que juez debe facultar al menor de edad sentenciado para egresar del domicilio o entidad donde se ejecuta la sanción para asistir a la institución educativa donde cursa estudios o a su centro de labores. Para tal

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



efecto, en la sentencia el juzgador deberá establecer los parámetros de desplazamiento, indicando el periodo de tiempo y horarios, teniendo como referencia el domicilio señalado.

**b. LIBERTAD RESTRINGIDA**

La libertad restringida, según establece el artículo 234 del Código de los Derechos del Niño y Adolescente, es una sanción privativa de libertad en medio libre, que se ejecuta a través de la asistencia diaria y obligatoria del menor de edad sentenciado al Servicios de Orientación al Adolescente o la que haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales, para participar en programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año.

Esta sanción se aplica, cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o en leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años, o cuando no obstante tener una pena privativa de libertad no menor de seis años, no se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

**c. INTERNACION**

El artículo 235 Código de los Derechos del Niño y Adolescente establece que la internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso. Este enunciado se encuentra en concordancia con múltiples normas internacionales que también garantizan la excepcionalidad de la privación de la libertad en el caso de menores de edad, pues la privación de libertad en menores de edad debe

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



buscar rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y libertad asistida.

El Código de Niños y Adolescentes dispone que esta medida procederá siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos: i) Cuando el hecho punible imputado al adolescente se encuentre tipificado en el Código Penal o leyes especiales como delito doloso, cuya pena no sea menor de seis años de privación de libertad, siempre que se hubiera puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de la víctima; ii) Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves en un lapso que no exceda de dos años; iii) Por incumplimiento injustificado y reiterado de alguna sanción limitativa de derechos (mandatos y prohibiciones) o sanciones privativas de libertad, distintas a la internación, que le haya sido impuesta, o iv) Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares. No procede aplicar esta sanción cuando el hecho punible se encuentre sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad.

El artículo 236 del Código de los Derechos del Niño y Adolescente establece como regla general que la internación tiene un periodo de duración mínimo de un año y como máximo seis años. Empero el adolescente cuya edad oscila entre los 16 y menos de 18 años de edad, será sancionado con internación por un plazo no menor de seis ni mayor de diez años, si incurre en cualquiera de los hechos punibles que se encuentren tipificados:

- En los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición oficial del agente), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 108-D (Conspiración y el ofrecimiento para el

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



delito de Sicariato), 121 (Lesiones Graves), 148-A (Instigación o participación en pandillaje pernicioso), 152 (Secuestro), 170 (Violación Sexual), 171 (Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir), 172 (Violación de persona e incapacidad de resistencia), 173 (Violación sexual de menor de edad), 189 último párrafo (Robo agravado seguido de muerte o cuando se causa lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima), 200 (Extorción), 296 (Tráfico Ilícito de Drogas) y 297 (Tráfico Ilícito de Drogas, formas agravadas) del Código Penal;

- En el Decreto Ley N° 25475 (Decreto Ley establece la penalidad para los delitos de terrorismo), o
- Cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma. Si la edad del adolescente oscilara entre los 16 y menos de 18 años de edad, e incurriera en cualquiera de los hechos punibles antes detallados, será sancionado con internación por un plazo no menor de seis ni mayor de diez años.

La lista de ilícitos que se detalla en el segundo párrafo del artículo 236 es de carácter taxativo, consecuentemente, si el adolescente comete un hecho punible considerado grave pero que no se encuentra dentro de los supuestos citados la sanción a imponerse no podrá superar los seis años de internación.

El tiempo que el adolescente ha sido sometido a internamiento preventivo deberá ser descontado para el cómputo de la sanción de internación impuesta en la sentencia, en otras palabras, el tiempo de duración del internamiento preventivo se computará como parte cumplida de la medida privativa de libertad de internación.

La modificación analizada en la presente tesis, tiene la finalidad de disuadir a los niños y adolescentes a no delinquir. Disiento de dicha finalidad porque no es el

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



agravamiento de las penas no es una herramienta idónea para la expresada finalidad. La más eficiente solución radica en la prevención del delito con políticas integrales que partan del conocimiento y comprensión previa de las causas de las conductas desviadas que se pretende erradicar, es decir, lo que se necesita para poder dar una eficiente solución de dichas conductas es el empleo de una política criminológica.

En efecto, frente al incremento de conductas delictivas por menores de edad, el Decreto Legislativo N° 1204 pretende castigar severamente las conductas desviadas para disuadir a los potenciales infractores, asemejándose así a la justicia penal de adultos para que no se repitan, pero no analiza los factores criminógenos, es decir, los que son causantes de dicha conducta.

La tendencia del empleo de políticas penales de incremento de sanciones como solución a las problemáticas sociales, con la aparente finalidad de resolverlas, da la impresión de satisfacer a la comunidad, previamente sensibilizada por la cobertura sensacionalista de los crímenes que hacen los medios de comunicación. Esta no es la forma más adecuada de resolver tales problemas, más bien es tan solo querer maquillar una realidad con una sanción, la que no será eficaz, porque es incoherente buscar una solución con el castigo, sin haber determinado los factores y las causas de las conductas desviadas en los niños y adolescentes.

La modificación promulgada a mi parecer está en oposición al objetivo declarado en la exposición de motivos, consistente en educar y socializar al niño y adolescente infractor, ya que no es la mejor medida sobrepenalizar las conductas para tener un resultado eficiente. Los adolescentes presentan condiciones para dejarse influenciar por lo bueno y lo malo, son diversos los factores y las causas que propician las conductas delictivas.

Analizando la realidad de la Justicia Adolescente en nuestra ciudad, tenemos que, existen, problemas en el Centro Juvenil de Arequipa, que repercuten directamente

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



sobre el tratamiento de los adolescentes infractores, y el proceso, pues tenemos adolescentes que se encuentran con internamiento preventivo durante el proceso de investigación del hecho que infringe la Ley Penal, por lo que, no se estaría garantizando la debida rehabilitación por el tratamiento requerido. De la misma manera, las fiscalías de Familia deben de trabajar en conjunto con el Equipo Interdisciplinario que en muchos lugares es escaso para atender a la población de menores infractores.

Por otro lado, la falta de integración y compromiso por parte de los padres de familia en cuanto a su apoyo en los mismos programas de rehabilitación socio - educativa a los adolescentes infractores con medida de internamiento coadyuva al problema de falta asistencial permanente hasta el momento, ya que es obligatorio y fundamental que los padres o tutores de los adolescentes internos, puedan asistir a las principales charlas psicológicas y de orientación, para que a su vez puedan estimular y reforzar el cambio de mentalidad y de rehabilitación personal – psicológica de los adolescentes en su readaptación social.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**CONCLUSIONES**

**PRIMERA. -** Los inconvenientes en la administración de justicia encontrados durante la investigación pueden agruparse en diversos componentes:

- i. componente infractor: donde las características de cada menor van a ser determinantes para el desarrollo del proceso de investigo, pues la doctrina y jurisprudencia ya han determinado la necesidad de analizar cada caso en concreto;
- ii. Componente familia: los padres o tutores de los menores, en la mayoría de los casos no juegan el rol decisivo que la ley ordena, pues abandonan física y psicológicamente a sus hijos, impidiendo de esta forma que el proceso de justicia juvenil cumpla con sus funciones primordiales; y,
- iii. Componente procesal: donde el mayor problema es la inobservancia estricta de los principios procesales de justicia de menores, pues el interés superior del niño ha sido paulatinamente relegado por los intereses de cada individuo.

El componente procesal, como se ha indicado, es aquel, donde se encuentran las mayores inconveniencias de la administración de justicia en adolescentes infractores de la Ley Penal, encontrándose en la investigación que, el principal error es la interpretación y aplicabilidad de las sanciones por parte de los Jueces de Familia, debido a la inadecuada redacción del cuerpo normativo, específicamente el Decreto legislativo 1204; motivo por el cual se propone una modificación al mismo, para una mejor aplicación de la norma en los casos de infracción a la Ley Penal por parte de adolescentes.

**SEGUNDA. -** Los lineamientos del proceso penal respetan los principios rectores determinados en la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente, ratificados por nuestro país, de ahí la obligatoriedad de

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



los mismos, de la misma manera, tanto el Fiscal como Juez cumplen sus roles, buscando ante todo la aplicación del principio del interés superior del niño en correlación con el debido proceso, tal y como se demuestra en los parámetros de su función establecidos por ley.

**TERCERA. -** El tratamiento de la pena en los adolescentes infractores ha sido recientemente modificada por el Decreto Legislativo 1204, donde se han determinado criterios uniformes para el establecimiento de las sanciones a imponer: i. La edad del adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario; ii. La magnitud del daño causado; iii. El nivel de intervención en los hechos.; iv. La capacidad para cumplir la sanción.; v. Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda; vi. La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción; y, vii. Los esfuerzos del adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños. Estableciéndose de esta manera tres tipos de sanciones que se puede aplicar a los adolescentes en conflicto con la ley penal: Sanciones socioeducativas, Mandatos y prohibiciones y Sanciones privativas de libertad.

**CUARTA. -** La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, que busca rehabilitar y no reprimir, misma que procede: i. Cuando se traten de hechos tipificados como delitos sancionados con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas; ii. Cuando el infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas; iii. La reiteración en la perpetración

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años; y, **iv.** Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente.

**QUINTA. -** El interés superior del niño es una pauta interpretativa que permite solucionar conflictos entre los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño dando privilegio a determinados derechos que la propia Convención entiende como superiores, precisando los procedimientos y reglas mínimas para la aplicación de justicia a menores infractores, normas que deben estar en concordancia con el principio de interés superior del niño.



“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**SUGERENCIAS**

- PRIMERA.** - Se requiere adoctrinar y capacitar a los operadores de derecho encargados de la ejecución de la justicia especial a adolescentes infractores, tanto a Jueces como Fiscales de Familia para que unifiquen sus criterios y alegatos en el proceso judicial de imputación y debido sancionamiento al infractor. De la misma manera, se debe mejorar y reorganizar el Sistema Penal Juvenil del Perú, con la reestructuración y mejoramiento obligatorio de los centros juveniles de readaptación, y reorganización de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial con la asignación de personal especializado para el tratamiento de adolescentes infractores, mayor dotación de recursos al respecto, y de que se contemple en la legislación correspondiente la participación exigente y necesaria de los padres de familia de los adolescentes.
- SEGUNDA.** - Se requiere capacitar a los operadores de derecho encargados de la ejecución de la justicia especial a adolescentes infractores, tanto a Jueces como Fiscales de Familia para que unifiquen sus criterios y aplicar adecuadamente los principios procesales en el Proceso Penal Juvenil.
- TERCERA.** - El tratamiento de la pena en la Legislación Peruana, de acuerdo a la última modificatoria, con sanciones drásticas no es la forma más adecuada de resolver los problemas de la delincuencia; por lo que es menester implementar mayores programas para la reinserción de los infractores a la sociedad, mediante actividades productivas.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**PROPUESTA DE MODIFICACION**

A consecuencia de la investigación realizada, es preciso reformular parte del articulado del Decreto Legislativo N° 1204:

**“PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REFORMULA EL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1204”**

**A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta legislativa tiene como fin la reformulación de articulado especialmente para tener en claro los alcances y aplicación de la norma reformulada; para dar una especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad. Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes, pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública a través de los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicando especial atención a:

- Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;
- Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;
- Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;
- Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;
- Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;
- Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;
- Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

Entonces, deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, para responder a los fines de la sociedad.

Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes, promulgándose y aplicándose leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Es así que, los elevados índices de criminalidad que se registran en nuestro país, el gobierno promulgó el Decreto Legislativo N° 1204 en el cual se incrementan las penas para niños y adolescentes cuyas conductas contradigan la ley.

**B. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no modifica ni altera el marco constitucional existente en nuestro país, pues solo persigue reformular el Decreto Legislativo N°1204, siguiendo las normas y Tratados internacionales ratificados por el Estado; fortaleciendo las normas ya existentes.

**C. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El proyecto, lejos de irrogar algún costo al tesoro nacional, trascenderá favorablemente, beneficiando a los menores que hayan infringido la ley penal, poniendo especial atención a los vacíos que el Decreto legislativo N° 1204 dejó desde su promulgación, logrando un mejor entendimiento de la norma jurídica.

**D. FÓRMULA LEGAL**

**Artículo 231 -A.- Amonestación**

La Amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social.

La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del (la) adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del (la) adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



La amonestación debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

*La calidad oral de la amonestación no exime de responsabilidad al juez de emitir una resolución motivada de los alcances de la falta cometida.*

La amonestación procede *solamente* tratándose de faltas, cuando el hecho punible revista mínima gravedad.

(...)

**Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad**

La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente y *en servicios relacionados con el bien jurídico lesionado*, debiendo cumplirse en jornadas de seis horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo.

*Se requiere el consentimiento por escrito del menor infractor para la realización del servicio a la comunidad.*

La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho ni mayor de treinta y seis jornadas.

El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. Para tal efecto, el juez toma en consideración las circunstancias particulares del (la) adolescente. Las unidades receptoras deben informar al juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada dos meses o cuando se le requiera.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima**

La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente, que deberá ser aprobado por el Juez.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y, en todo caso, sin exceder las treinta y seis jornadas.

Cuando fuera posible, el acuerdo de la víctima y del (la) adolescente, la reparación del daño podrá realizarse a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; o por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. Para la restitución en suma de dinero, se tiene que demostrar que esta suma de dinero proviene del esfuerzo del adolescente infractor.

La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. El Juez evaluará la mejor forma posible para el cumplimiento de la sanción.

(...)

**Artículo 233.- Internación domiciliaria**

La internación domiciliaria es la sanción privativa de libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual, donde se encuentre su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de tres o no mayor de cuatro años, según el tipo

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



penal. De no poder cumplirse en su domicilio habitual, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practica en el domicilio de cualquier familiar que coadyuve a que se cumplan los fines de la sanción, previa evaluación de las cualidades del familiar por parte de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial o la que haga sus veces.

Cuando no se cuente con ningún familiar, puede ordenarse la internación en una entidad privada, que se ocupe de cuidar al adolescente, para cuyo efecto dicha Entidad deberá manifestar su aceptación. La persona responsable de cuidar al adolescente será de comprobada responsabilidad y solvencia moral y coadyuvará a que se cumplan los fines de la sanción.

La internación domiciliaria no debe afectar la salud del (la) adolescente, ni su trabajo ni su asistencia a un centro educativo, cuando corresponda. Para tal efecto, el Juez podrá establecer parámetros de desplazamiento, periodo de tiempo y horarios, teniendo como referencia el domicilio señalado.

Durante el cumplimiento de la internación domiciliaria, el adolescente deberá participar obligatoriamente de programas de intervención diferenciados, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades.

La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial o la que haga sus veces, supervisa el cumplimiento de esta sanción, a través de un(a) trabajador(a) social designado para el caso concreto.

**Artículo 233 - A.**

La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial creará un registro de instituciones públicas y privadas, dispuestas a ayudar a la rehabilitación de menores, previa evaluación de las mismas según el área donde pretendan participar.

**Artículo 237.- Variación de la internación**

Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez, de oficio o a pedido de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos de un año contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no.

Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

*a) Previo a cualquier decisión será necesaria la opinión favorable del órgano especializado que establezca la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial.*

b) Cuando se trate del supuesto comprendido en el primer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento podrá ser variada por una de libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad o con una limitativa de derechos.

c) Cuando se trate de los supuestos comprendidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento solo podrá ser variada por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.

Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnabile.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



**BIBLIOGRAFIA**

1. 2006, D. 2.-F. (Ed.). (2006). Justicia Restaurativa. *Justicia para Crecer*(N° 01), 18.
2. B., B. S. (1995). La sustracción internacional de menores. *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, 32.
3. Baratta, A. (31 de Agosto de 2016). *La situación de la protección del niño en America Latina*. Obtenido de [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/La\\_situacion\\_de\\_la\\_proteccion\\_del\\_nino.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_situacion_de_la_proteccion_del_nino.pdf).
4. Binder, A. (1995). *Menor infractor y proceso penal, un modelo para armar*. El Salvador: PNUD.
5. Buaiz Valera, Y. E. (2004). *Introducción a la doctrina para la Protección Integral de los niños*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
6. Calderon Beltran, J. (23 de agosto de 2016). *De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de proteccion integral: la hegemonía del interes superior del niño*. Obtenido de <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html>.
7. Carrancá y Trujillo, R. (1995). *Derecho Penal Mexicano: Parte General*. Mexico: Editorial Porrúa.
8. Carrara, F. (1956). *Programa de Derecho Criminal*. Temis.
9. Cobo Medina, C. (marzo-abril de 1984). Algunas consideraciones sobre la protección de la infancia en España. *Menores*(2), 21-22.
10. Domingo, V. (2012). *Justicia Restaurativa*.
11. Dworkin, R. (1989). *Los derechos en Serio*. Barcelona: Ariel Derecho.
12. Explorador Jurisprudencial 2003-2004, Pleno Jurisdiccional de Familia (1997).
13. Gamarra Rubio, F. (Noviembre de 2003). Interes superior del Niño: Estudio Doctrinal y Normativo. *Normas Legales Legislacion Peruana*, 330, 50.
14. Garcia Mendez, E. (1995). *Derecho de la infancia adolescente en America Latina*. Colombia.
15. Garcia Pablos, A. (1996). *Presupuestos criminológicos y politico criminales de un modelo de responsabilidad de jovenes y menores*. Cuadernos de Derecho Judicial.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



16. Garcia Pablos, A. (s.f.). *Presupuestos criminológicos y Político Criminales de un modelo de responsabilidad de Jóvenes y Menores*. Cuadernos de Derecho Judicial Español.
17. Garcia Palos, A. (1996). *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. Valencia.
18. Goleman, D. (2002). *Inteligencia emocional*. Editorial Kairós.
19. Gonzales del Solar, J. (1986). *Delincuencia y derecho de menores: Aporte para una legislación integral*. Buenos Aires: Editorial De Palma.
20. Grosman, C. (1998). *Los derechos de los niños en la Familia*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
21. Guillen Chirinos, J. F. (s.f.). *La Institución de la Remisión en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú y el Problema de la Antimonia*. Lima: Editorial Iuris Omnes.
22. Horacio Viñea, R. (1983). *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores*. Buenos Aires.
23. Howell, J. (1997). *Juvenil justice & Youth violence*. California: SAGE Publications.
24. Laje, M. I. (05 de Setiembre de 2016). *Los menores de ayer, los niños de mañana*. Obtenido de Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cijs/SEC1010.HTML>
25. Lalinde Abadia, J. (1978). *Iniciación histórica al Derecho Español*. Barcelona: Editorial Ariel.
26. Martinez Ruiz, A. (2002). *Convención sobre los Derechos del NIño*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
27. Mendoza Troconis, J. R. (1960). *La protección y el tratamiento de los menores*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.
28. Mesas Trives, E. (1984). *Problemática de los menores y delincuencia*. Madrid: Instituto Vasco de Criminología.
29. NIÑO, X. C. (2010). La Doctrina de la protección integral y las normas vigentes en la relacion de familia. *Niños*, . Guayaquil: Corporacion Fragua.
30. Ortiz Pinilla, N. (2001). La doctrina de la proteccion integral: Un marco de referencia para las políticas y programas de infancia y juventud. *Conferencia para el Encuentro sobre un buen trato y reducción de la violencia contra la Niñez - UNICEF* (pág. 2). Cali: Fundacion CIMDER.

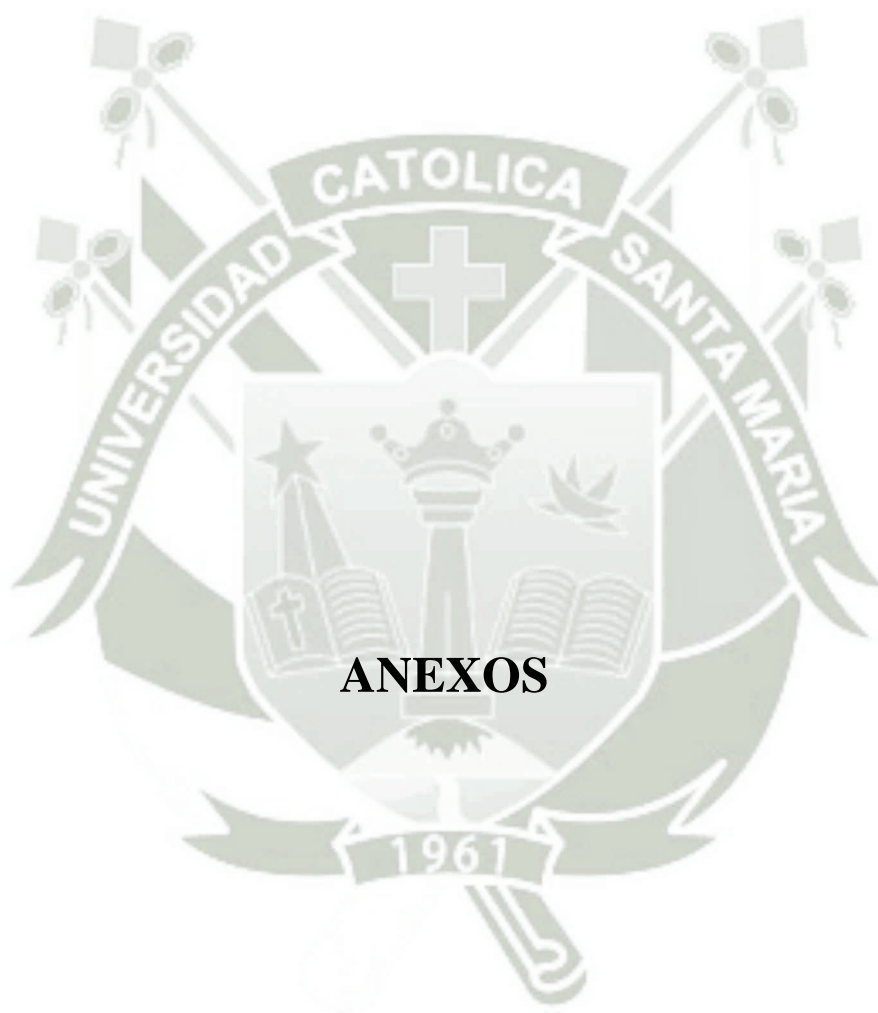
**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



31. Páez Velandia, D. (Septiembre - Diciembre de 1994). Significado y alcance del debido proceso. *Derecho Penal y Criminología. Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas*, XV(51), 135.
32. Philippe, A. (2001). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Regimen*. Editorial Taurus.
33. Placido, A. (31 de Agosto de 2016). *Blog de Alex Placido*. Obtenido de Infancia y adolescencia: de objeto de tutela a sujeto de derecho con capacidad progresiva para ejercer derechos fundamentales: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/07/24/infancia-y-adolescencia-de-objeto-de-tutela-a-sujeto-de-derecho-con-capacidad-progresiva-para-ejercer-derechos-fundamentales/>
34. Platt, A. (1988). *Los salvadores del niño o la intervención de la delincuencia* (2da Edición ed.). Mexico: Siglo XXI Editores.
35. Rechea Alberola, C., & Fernandez Molina, E. (s.f.). *Las ciencias psicosociales y el menor*. España: ALBACETE.
36. Rios Espinosa, C. (1998). Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores. *Bien común y gobierno*, IV(7), 27.
37. Rios, E. C. (1998). Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores. *Bien Comun y Gobierno*, IV(47), 27.
38. Rivero Hernandez, F. (2007). *El interes del menor*. Madrid: Dykinson.
39. Sboccia Espinosa, P. (1971). *El problema de los menores en situación irregular y su solución integral*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
40. Schneider, H. J. (1993). *Violencia en la Familia*. Madrid: UNED.
41. Tiffer Sotomayor, C. (1996). *Ley de Justicia Penal Juvenil*. Costa Rica: Editorial Juritexto San Jose.
42. Van der Maat, B. (2011). Reflexiones desde una Justicia Juvenil Restaurativa frente a las incoherencias de los Sistemas de Justicia. *Centro de Estudios de Derecho Penitenciario - USMP*, 1-18.
43. Vulnerables, M. d. (2012). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia*. Lima: J&O EDITORES IMPRESORES SAC.
44. Zugaldia Espinar, J. (2010). *Fundamentos de Derecho Penal: Parte General*. Tirant lo Blanch.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**ANEXOS**

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



**A. Proyecto de Tesis**

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA  
ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“Inconvenientes en la administración de justicia de los adolescentes  
infractores, Arequipa, 2016”

Presentado por:

**María del Rosario Suella Montoya**

Para obtener el Grado académico de  
Magister en Derecho Procesal y  
Administración de Justicia.

*AREQUIPA – PERÚ*

2016

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



### PREÁMBULO

Existe un continuo descontento de la población en cuanto a la aplicación de la justicia ante infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, pues por una parte al parecer no sienten la presencia de la justicia cuando luego de un largo proceso judicial, el juzgador dicta medidas que el adolescente incumple y que luego prescriben; por otra parte, cuando la justicia conlleva a la aplicación de medidas más drásticas, pareciera que no se permite que el adolescente infractor pueda reinsertarse a la sociedad, pues en muchos casos vuelve a ser autor o partícipe de hechos infractores similares, a lo que se suma la situación de desventaja en que se encuentra la víctima.

Con la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes (24 de diciembre de 1992 – D.L. N° 26102), nuestro ordenamiento capta la doctrina de la protección integral y deja de lado la doctrina de la situación irregular. Con este cambio de perspectiva, **el menor deja de ser objeto de compasión y represión y pasa a ser sujeto de derechos.**

Ahora, en términos generales se considera **menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre adulto**, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de la conducta. En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de **imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable.**

La mayoría de las legislaciones penales contienen una norma referida a la inimputabilidad de los niños y adolescentes. Nuestro Código Penal no es la excepción, así en el inciso 2 del artículo 20° se señala que, **se encuentra exento de responsabilidad penal el menor de dieciocho años.** Es decir establece que el menor de edad es inimputable.

Entonces la duda que surge es, si es posible que un inimputable sea responsable penalmente, si se supone que no tiene la capacidad suficiente de autodeterminación y tampoco ha sido motivado adecuadamente debido a su edad y los medios del Estado y la sociedad.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



En tal sentido, teniendo en cuenta el índice de procesos por infracción a la ley penal en Arequipa, y siendo que el Código de los Niños y Adolescentes como norma específica no ha sido objeto de modificaciones sustanciales, que orienten la política criminal en menores, es que surge el problema de mi investigación, cuál es, determinar los desafíos de la justicia penal de los adolescentes infractores en Arequipa, permitiéndome plantear algunas sugerencias de reforma del sistema de justicia penal aplicado a menores de edad.



“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**PLANTEAMIENTO TEÓRICO**

**1. Problema de Investigación:**

- “Inconvenientes en la administración de justicia de los adolescentes infractores, Arequipa, 2016”

**2. Descripción del problema:**

- a. Área del conocimiento: El problema a investigar se encuentra ubicado en:

- CAMPO: Ciencias Jurídicas.
- ÁREA: Derecho de los Niños y Adolescentes, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal.
- LÍNEA: Adolescente infractor

- b. Análisis de Variables:

- *Variable Independiente*: Administración de Justicia

**INDICADORES:**

- Proceso
- Pena.
- Medida Socioeducativa de internamiento.

- *Variable Dependiente*: Adolescente infractor

**INDICADORES**

- Interés superior del niño
- Protección Integral

- c. Interrogantes:

- *Interrogante Genérica*: ¿Cuáles son los inconvenientes en la administración de justicia de los adolescentes infractores?
- *Interrogantes Específicas*:
  1. ¿Cuáles son los lineamientos del proceso penal de los adolescentes?

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



2. ¿Cuál es el tratamiento de la pena en la Justicia Penal de los adolescentes?
3. ¿Cuáles son las características de la medida socioeducativa de internamiento?
4. ¿Cuál es el contenido del interés superior del niño en la protección integral de los adolescentes?

d. Tipo y Nivel de Investigación: La presente investigación:

- *Tipo: Mixta*
- *Nivel de Investigación: Explicativa*

e. Justificación:

El trato del menor, frente a un hecho cometido por su persona de contenido penal, ha ido evolucionando cada vez más, de un trato indiferenciado en relación a la legislación para con los mayores de edad hacia una exclusión del área penal.

Nuestro Primer Código Penal Peruano, en sus apartados comprendía la sanción a los menores en forma diferenciada:

- a. Los menores de 09 años eran penalmente inimputables.
- b. Los mayores de 09 años y menores de 15 años tenían la presunción legal (*Iuris Tantum*) de irresponsabilidad.
- c. Los mayores de 15 años se presumía que eran seres responsables pero se le atenuaba la pena, en caso se les encontrarán culpables.

Esta preocupación de dar un trato diferenciado al menor, producto de la realidad, se plasmó a nivel internacional con la primera implementación del Tribunal de Justicia Juvenil en la ciudad de Chicago (EEUU – 1899), con lo que se empieza a estudiar y analizar a nivel mundial la necesidad de una justicia penal de los menores de edad (Arias).

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Es con el Código Penal de 1924 en que se hace un aparato legislativo en el tratamiento de los menores, pues tiene una regulación punitiva distinta del derecho penal de mayores, **basándose la reacción penal, en el estado de personalidad del menor.** Se fijó medidas que fueran adecuadas para la situación personal, distinguiéndose: en curativas de tratamiento o por su carácter correctivo sancionador.

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 del 02 de agosto de 2000) contempla el instituto jurídico de las infracciones en su Libro IV. Se hace una diferencia entre el menor de 14 años que comete una infracción y el menor mayor de 14 y menor de 18 años, correspondiendo al primero medidas socioeducativas, así mismo indica que el proceso penal se aplica cuando corresponda en forma supletoria al procedimiento de infracciones.

Una adecuada concepción del derecho de menores tiene que partir de la realidad social del menor, tanto en su vida de relación a nivel social, como jurisdiccional (el tratamiento actual que se da al menor bajo diferentes concepciones, doctrinas, etc.); siendo que en tal sentido, las medidas socioeducativas, constituyen más que una pena, una salida efectiva del menor del círculo vicioso del ilícito, por lo que cabe aplicar las garantías del derecho penal adulto, no obstante dichas garantías se ven influenciadas por el principio rector del interés superior del niño. Siendo necesaria una estructuración “dogmática” y legal para los menores que infringen la ley penal.

De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, el menor de edad, es aquella persona cuya edad no supere los 18 años, haciendo la distinción entre niño y adolescente. Estos por diversas causas incurren en hechos ilícitos previstos como delitos y faltas por la ley penal.

La evolución de la justicia penal juvenil, se ha desarrollado a través de dos doctrinas, la primera consideraba al menor un objeto pasible de represión y opresión, la segunda considera al menor un sujeto de

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



derechos, siendo ésta última la que ha asumido nuestro actual Código de los Niños y Adolescentes. En base a esta doctrina, es que se considera que si el menor es sujeto de derechos, también debe responder por sus hechos, claro está que no en la misma situación que la de un adulto, responderá de acuerdo a su proceso y ámbito de desarrollo, y se le impondrá una pena denominada medida. Y en este sentido el menor es un inimputable responsable. Inimputable de las penas de un adulto, pero responsable del hecho y acreedor de una pena en un sistema paralelo.

Para el común de la ciudadanía, el sistema de justicia penal juvenil peruano establece un marco normativo que supuestamente propicia la impunidad de los adolescentes que infringen la ley penal. Se argumenta que las sanciones que se imponen resultan demasiado benignas, no acorde con la gravedad de los ilícitos cometidos. Entonces, evidenciamos que un numeroso sector de la población reclama un cambio normativo a efectos de imponer mayor drasticidad al sistema de justicia juvenil.

Tomando como premisa fundamental lo ya señalado, la presente investigación: *es importante*, porque pretende determinar cuáles son los desafíos de la justicia penal de los adolescentes infractores, en la provincia de Arequipa, para así formular una propuesta que permita optimizar la administración de justicia en los adolescentes, de forma tal que satisfaga el interés público y privado derivado del hecho infractor. Es *útil*, por cuanto pretende contribuir en la noble labor de administrar justicia, conllevando a la adopción de un nuevo paradigma tendiente a efectivizar la vigencia de los principios constitucionales de respeto y garantía a los derechos fundamentales de las personas. Es *actual*, porque este tema de investigación es un tema vigente y porque abarcará un análisis crítico de normatividad legal vigente sobre justicia penal en adolescentes en el Perú en relación a la normatividad supranacional e internacional, así como un estudio de casos reales que permita explicar cómo se viene aplicando la justicia penal en adolescentes en Arequipa.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Es *generalizable*, porque las conclusiones a las que se arribe en esta investigación y las posibles propuestas son pasibles de ser asumidas a nivel nacional al ser un problema latente en el ámbito jurídico de todo el país. Es *verificable*, por cuánto a través del método científico se obtendrán resultados confiables, susceptibles de comprobación por cualquier persona permitiendo así la validez de las conclusiones a las que se arribe. Es un problema de *índole jurídica*, porque el contenido de la justicia penal en adolescentes pertenece al ámbito de derecho, en el área de derecho del niño y adolescente, penal y procesal penal y en la línea de adolescente infractor.

**3. Objetivos:**

- *Objetivo General:*  
Determinar cuáles son los inconvenientes en la administración de justicia de los adolescentes infractores.
- *Objetivos Específicos:*
  1. Precisar cuáles son los lineamientos del proceso penal de los adolescentes.
  2. Identificar cuál es el tratamiento de la pena en la Justicia Penal de los adolescentes.
  3. Explicar las características de la medida socioeducativa de internamiento.
  4. Establecer el contenido del interés superior del niño en la protección integral de los adolescentes.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



#### 4. Marco Teórico:

##### a. Antecedentes Investigativos:

Los intentos por llevar a las personas menores de edad a la justicia penal ordinaria han sido recurrentes. Al respecto, Christian Arturo Hernández Alarcón (Hernández, 2006), realiza un estudio del debido proceso y la justicia penal juvenil, llegando a la conclusión de que en la mayoría de procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva.

Igualmente, Nelly Luz Cárdenas Dávila (Cárdenas Dávila, Revistas: Producción intelectual, 2009), analiza también el procedimiento al que es sometido el niño y adolescente, señalando que la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más en el mundo entero, siendo este una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad pública de la sociedad.

Jackeline Janet Frisancho Villanueva (Frisancho, 2012), también analiza el procedimiento al que es sometido el niño y adolescente, pero enfocándose en los lineamientos orientadores de la justicia penal en adolescentes propugnados en la normatividad nacional y aplicados en Arequipa, que distan de los establecidos en estándares internacional, pues a pesar de que en la actualidad la doctrina de Protección Integral es la guía orientadora en el Derecho de los niños y/o adolescentes, y que la tendencia de la política criminal es la aplicación de un tipo o modelo de justicia restaurativa, aún el CNA sigue considerando la rehabilitación como fin de la justicia penal en adolescentes, asumiendo el Estado un rol protector centrando su atención únicamente en el infractor.

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



Ahora, Ana Gamboa Trejo (Gamboa, 2012), en su artículo sobre “La Delincuencia Juvenil” señala que, una ley por sí sola no resuelve el problema de la delincuencia de niños y jóvenes. La aplicación de la ley que la rige, requiere para su aplicación adiestramiento y conocimiento de este derecho, convirtiéndose la improvisación en el peor enemigo de la política criminal, provocando que esta ley por mas brillante que sea, no funcione.

En cambio, Pablo Aranda Aliaga (Aliaga, 2012), nos habla sobre el “Principio de Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, señalando que se ha demostrado gran debilidad al momento de poner en práctica los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños, debido a que se siguen manteniendo los modelos del sistema pre punitivo. Dicho de otro modo, nos indica que el principio de Especialidad, a nuestro juicio, eje del sistema de responsabilidad penal juvenil, no ha logrado ser plasmado en una práctica que permita asegurar un trato diferenciado en la respuesta penal, lo que ha llevado a una especialización “a medias” que se traduce en el conflicto permanente entre los sistemas de corte tutelar y el de la responsabilidad.

b. Conceptos Básicos:

- *Desafíos:*

Es la acción y efecto de desafiar, un verbo que hace referencia a competir, retar o provocar a alguien.

Un desafío puede ser, por lo tanto, una competencia donde una rivalidad queda en manifiesto. Cuando una persona reta a otra y la invita a enfrentarse en una pelea, duelo o competencia también se habla de desafío.

El desafío es algo positivo; es bueno que las personas se pongan a prueba y se enfrenten a otras para crecer y progresar en aquello que saben hacer. Sin embargo, a veces se muestra como algo negativo

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



porque las personas no entienden el verdadero sentido de esto (Definición.de).

- *Justicia Penal:*

La Justicia Penal es la aplicación o el estudio de las leyes sobre el comportamiento criminal. Los que estudian la justicia penal son la policía, los que trabajan con la capacidad de tener poderes judiciales y los abogados que, cumplen con defender o juzgar a los acusados por un delito (Justicia Penal)

- *Adolescentes:*

La adolescencia es un período en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, pero generalmente se enmarca su inicio cerca de los 13 años, y su finalización a la 19 o 20 (Wikipedia).

Para la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y 19 años y está comprendida dentro del período de la juventud – entre los 10 y los 24 años -.

La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14 – 15 años. La adolescencia le sigue a la juventud plena, desde los 20 hasta los 24 años (Organización Mundial de la Salud).

Algunos psicólogos consideran que la adolescencia abarca hasta los 21 años e incluso algunos autores han extendido en estudio recientes la adolescencia a los 25 años (JM, 1962).

- *Adolescente infractor:*

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---



El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal (Código de los Niños y Adolescentes).

**5. Hipótesis:**

***Dado que:***

- La doctrina nacional e internacional fija un tratamiento especial para los adolescentes en el ámbito penal.
- En la actualidad los índices de criminalidad en los adolescentes se han incrementado de manera alarmante.
- Las características de la administración de la justicia penal en adolescentes deben ajustarse a la realidad.

***Es probable que:*** El proceso penal de los adolescentes infractores requiera una modificatoria en cuanto al contenido y la duración de las medidas socioeducativas y la pena.

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



**PLANTEAMIENTO OPERACIONAL**

**1. Técnicas e instrumentos y materiales de verificación:**

a. Técnicas:

Para recoger información relacionada a las variables de la presente investigación, se usará las técnicas de:

- *Observación bibliográfica:* Para el desarrollo teórico de la investigación
- *Observación documental:* Para la revisión de los expedientes

b. Instrumentos:

En concordancia con la variable e indicadores, los instrumentos serán:

- *Observación bibliográfica:* Fichas de registro y de investigación.
- *Observación documental:* Ficha de observación estructurada.

c. Recursos:

- *Humanos:* Investigador.
- *Materiales:* Papel, computadora, Expedientes, Archivo digital de fichas de registro e investigación.

**2. Campo de Verificación:**

a. Ubicación Espacial:

La ciudad de Arequipa: Ministerio Público (Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa y Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa).

b. Ubicación Temporal:

La presente investigación es coyuntural: pertenece al año 2016.

c. Unidades de estudio, universo y muestra:

- *Universo:* Expedientes correspondientes al Ministerio Público (Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa y Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa) correspondientes al año 2016 y se tomará el íntegro del universo.

**3. Estrategia de recolección de datos:**

- a. Estrategia: La información que se requiere, para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma:

**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**

---

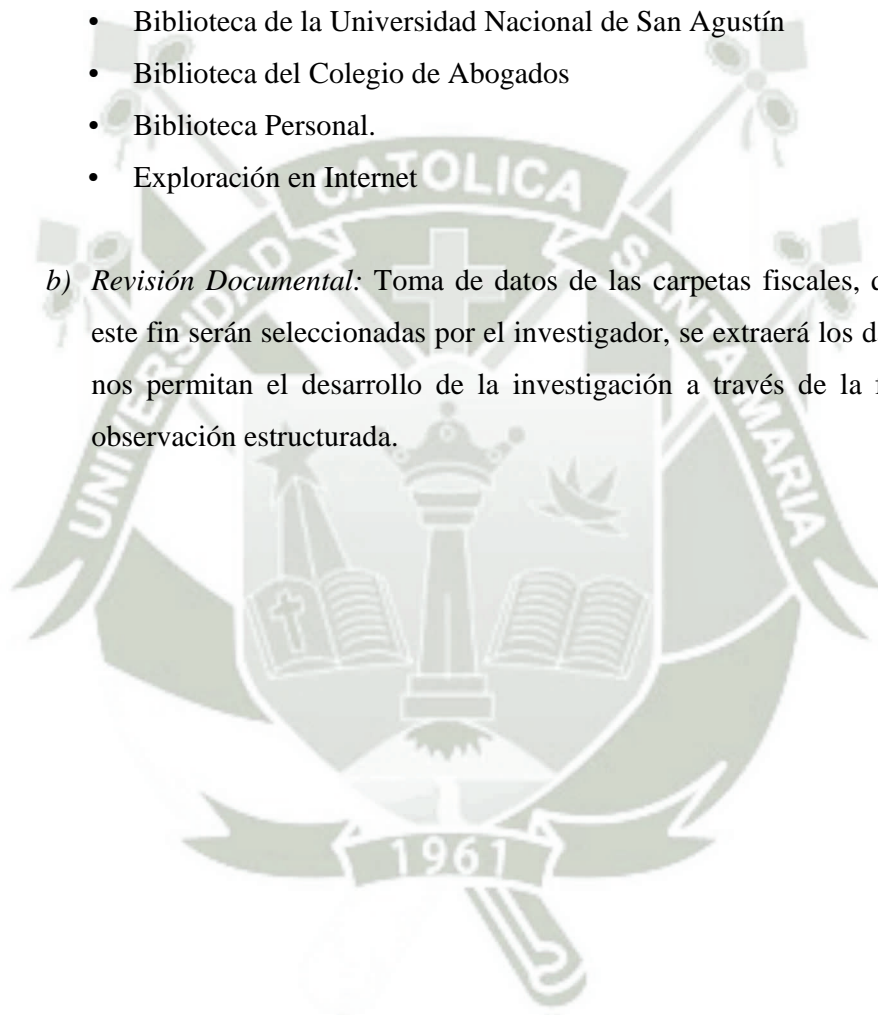


a) *Revisión Bibliográfica:* Realizada por el propio investigador, a través de la toma de datos en las fichas que para tal fin se han elaborado:

Para la Doctrina Nacional:

- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María
- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín
- Biblioteca del Colegio de Abogados
- Biblioteca Personal.
- Exploración en Internet

b) *Revisión Documental:* Toma de datos de las carpetas fiscales, que para este fin serán seleccionadas por el investigador, se extraerá los datos que nos permitan el desarrollo de la investigación a través de la ficha de observación estructurada.



**“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”**



**CRONOGRAMA**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>ABR</b>	<b>MAY</b>	<b>JUN</b>	<b>JUL</b>	<b>AGOS</b>
- Preparación del Proyecto	<b>XXX</b>	<b>XXX</b>	<b>XXX</b>	<b>XXX</b>	
- Aprobación del proyecto	<b>XXX</b>				
- Recolección de la Información.		<b>XXX</b>	<b>XXX</b>	<b>XXX</b>	
- Análisis y Sistematización de Datos			<b>XXX</b>	<b>XXX</b>	
- Conclusiones y sugerencias					<b>XXX</b>
- Preparación del Informe					<b>XXX</b>
- Presentación final del Informe					<b>XXX</b>

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---



**BIBLIOGRAFÍA**

- Aliaga, P. (2012). *Cybertesis - Universidad de Chile*. Obtenido de [http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda\\_p.pdf?sequence=1](http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf?sequence=1)
- Arias, J. (s.f.). *Exposición comentada y comparada del Código Penal del Perú de 1863* (Vol. I). Perú: Harvard University.
- Berrios, G. (Junio de 2011). *Politica Criminal*. Obtenido de [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_06/n\\_11/Vol6N11A6.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A6.pdf)
- Cárdenas Dávila, N. L. (2009). *Revistas: Producción intelectual*. Obtenido de <http://revistas.mes.edu.cu/greenstone/collect/repo/import/repo/20120830/71207260510.pdf>
- Frisancho, J. (2012). *Factores Jurídicos y Dogmáticos que dificultan una efectiva justicia penal en adolescentes en Arequipa en el período comprendido entre octubre del 2008 y marzo del 2010*. Arequipa.
- Hernández, C. (2006). *Cybertesis: UNMSM*. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1216/1/hernandez\\_ac.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1216/1/hernandez_ac.pdf)

“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”

---

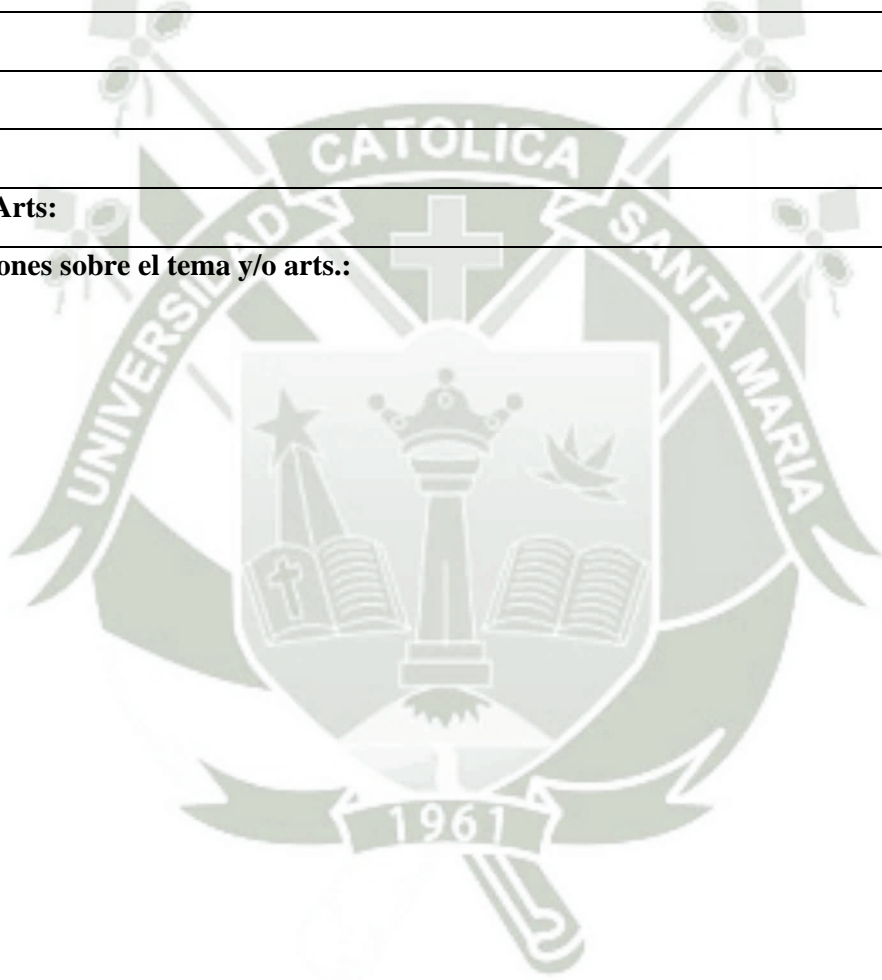


ANEXOS

ANEXO 1

Ficha Documental

<b>Título:</b>
<b>Autor:</b>
<b>Fecha:</b>
<b>Tema/Arts:</b>
<b>Precisiones sobre el tema y/o arts.:</b>



“INCONVENIENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ADOLESCENTES  
INFRACTORES, AREQUIPA, 2016”



ANEXO 2

Ficha Documental (Jurisprudencia)

<b>Materia:</b>
<b>Texto:</b>
<b>Órgano Jurisdiccional que lo expide:</b>
<b>Fecha:</b>
<b>Precisiones sobre el tema:</b>

